

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	15 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	25 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 71



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Por la inserción cuyo importe exceda de:

Merc. id. de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Merc. id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Merc. id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Merc. id. de 6,000 idem.....	el 40 por 100

Las de sustrata se rigen por tarifa especial que, según la sucesión de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los avisales se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 71

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobatoria de los adjuntos Programas, con arreglo a los que han de verificarse los ejercicios de oposición para ascender de la categoría de Administradores a la de Directores en el Cuerpo especial de Prisiones.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolutorias de dos expedientes promovidos en solicitud de que se modifiquen varios epígrafes de las tarifas de industrial.

Otra aclaratoria de la de 28 de Febrero último que modificó la tributación de la industria de fabricación de chocolate.

#### Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Juan Muñiz.

#### MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Avisó a los navegantes.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Resolviendo una consulta relativa a las condiciones físicas que han de reunir los que aspiren al ingreso como alumnos internos en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, desde la calle de Velázquez hasta la plaza de las Saíasas.

Disponiendo el pago del alquiler de la casa que en esta Corte ocupan las oficinas del Servicio Central de Señales marítimas.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relaciones de alcances de retenciones y nuevas retenciones de valores comerciales y efectos públicos.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Real Academia de la Historia.—Convocatoria de premios para 1909 y 1910.

#### Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Anulación de un resguardo de depósito.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.—Citando a los herederos de D. Alfredo Marquerie, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.—Citando a Doña Cecilia López Mateo.

Administraciones de Hacienda en las provincias de Córdoba, Orense, Toledo y Zaragoza.—Relaciones de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año corriente.

Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Secretario de esta Junta.

Universidad de Zaragoza.—Anunciando a oposición las plazas de Profesoras de Música, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Zaragoza y Teruel.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 3 del mes actual, adjunto remito a V. I., aprobados por S. M., los Programas, con arreglo a los cuales han de verificarse los ejercicios de oposición para ascender de la categoría de administradores a la de directores en el Cuerpo especial de Prisiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

#### Programa de legislación y sistemas penitenciarios comparados.

- Breve idea de los sistemas penitenciarios y noticia de los principales reformadores y escritores en estas materias.
- Beccaria.—Juan Howard, Crofton y Maconochie, Dupleux y Stevens.—Sus obras y su influjo en los sistemas penitenciarios.
- El Doctor Wines y Beltrán Scalia, Lombroso, Ferri, Garófalo.—Sus obras y su influjo en la legislación y sistemas penitenciarios.
- Beranger y Demetz.—Mis Carpentier y los Kuaqueros, Roeder y Tocqueville.—Sus trabajos y su influjo en la legislación y sistemas penitenciarios.
- Sandoval.—Chaves, Cerdan de Tallade y Montesinos. Sus trabajos y su influencia en la legislación y sistemas penitenciarios.
- Doña Concepción Arenal y sus obras.—Su influencia y su eficacia en la reforma penitenciaria.
- Romero Girón, Armengol y D. Venancio González. Otros escritores y reformadores españoles.—Noticia de sus obras y de su influencia en la reforma penitenciaria.

- Reseña de los Congresos penitenciarios internacionales y noticia de sus principales trabajos.
- Congresos de Patronato.—Noticia de estos Congresos y de sus principales trabajos.
- Las galeras como lugares para la ejecución de las penas.—Comparación de este sistema con el de trabajo de minas.—Disposiciones en que se establecen y efectos prácticos que producen.
- Los presidios de los arsenales.—Comparación de su régimen con el seguido en los demás de la Península y en los de África.
- Breve examen comparativo entre la Ordenanza de los presidios de los arsenales de 1804 y la dictada para el régimen de los demás en 1834.
- Examen comparativo de la Colección legislativa de presidios de 1860 y la de cárceles de 1861.
- Estudio comparativo entre los preceptos de la Ordenanza de 1804 y la de 1834, relativo al personal de empleados.—Los subcomandantes, contadores, correctores y cabos de los arsenales y los comandantes mayores, ayudantes, furrieles y capataces de los presidios.
- Las cuadradas y las cuadrillas de los presidios-arsenales, arsenales y las brigadas y escuadras de los demás.—Su organización respectiva.—Clasificación de los penados en unos y otros establecimientos: peonaje, marinería y obradores: paralelo entre uno y otro sistema.
- La Ordenanza de 1804 y la de 1834, en lo concerniente al vestido de los presidiarios.—Adquisición y confección de éste.—Forma de facilitar la alimentación y mantener la disciplina en unos y otros establecimientos.
- Los trabajos de arsenal y los trabajos de obras públicas ejecutados por reclusos. Comparación de unos y otros, y sistema a que obedecen.
- La Ordenanza de presidios de 1834 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1889, relativo a la colonia penitenciaria de Ceuta.—Comparación entre el régimen penitenciario de aquellos establecimientos y el colonial de esta plaza.
- Los alcaides de cárcel y los jefes de Prisión.—Estudio comparativo de unos y otros en lo que respecta a nombramientos, sueldos, derechos y deberes.—Régimen de las cárceles seguido por los alcaides; sistema aplicado en las mismas por los jefes del Cuerpo.
- Los oficios enajenados de la Corona, en lo concerniente al ramo de Prisiones.—Las oposiciones para la obtención de los cargos.—Estudio comparativo de uno y otro sistema.
- El Reglamento de 25 de Agosto de 1847 y la Instrucción para las cárceles de Audiencia de 1886.—Estudio comparativo de estas disposiciones.
- Arquitectura penitenciaria.—Edificios de vida aglomerada.—Prisiones de estructura celular.—Comparación de unos y otras en lo concerniente al fin que deben cumplir, a los gastos que ocasionan y a los resultados que se obtienen.
- Número de Prisiones celulares y aglomeradas.—Comparación del régimen seguido en unas y otras en lo que respecta a la extinción de condenas y al sufrimiento de la prisión preventiva.
- Sistema de clasificación: casos y forma en que debe aplicarse.—Sistema progresivo: exposición de este sistema.—Comparación entre el régimen de los presidios-arsenales, el aplicado en Ceuta y el progresivo.
- Sistema celular de Filadelfia: sistema de Auburn. Paralelo entre uno y otro.
- Sistema establecido en la penitenciaría militar de

- Sistema seguido en el penal de Cuatro Torres (Carraca).—Comparación entre una y otro: disposiciones por que se rigen.—Compañías disciplinarias.—Juicio crítico sobre las mismas.
- Colonización penitenciaria: su diferencia y semejanza con los trabajos de obras públicas.—Antecedentes de estos sistemas en España y disposiciones por que se rigen actualmente.
- La deportación y la colonización penitenciaria.—Breve idea de las colonias penales de Inglaterra y de Francia.
- La deportación en Rusia y Portugal.—Colonias penales en Siberia y en las posesiones portuguesas de África.—Sistema seguido en unas y otras.—Resultados.
- La colonización penitenciaria en España.—Antecedentes y estado actual.—¿Convendría establecer colonias penales en nuestras posesiones del Golfo de Guinea?
- Clasificación de las Prisiones atendiendo a la condición de los reclusos.—Prisiones para políticos.—Antecedentes en España.—Reglamento de la penitenciaría para políticos del Puerto de Santa María.—Comparación de este reglamento con el de la prisión celular de Madrid, en lo referente a reclusos políticos.—Prisiones de mujeres.—Idem de estas Prisiones.
- Reclusos ancianos y jóvenes, cultos y analfabetos, urbanos y rurales.—Incorregibles.—Conveniencia de establecer Prisiones en que se halle separada cada clase de reclusos.—Razones que lo aconsejan.—Legislación relativa a estas materias.—El Reformatorio de jóvenes de Alcalá.—Idea de esta institución.
- Identificación de reclusos.—Las antiguas filiaciones y la moderna antropometría.—Dactiloscopia.—Examen comparativo de estos sistemas y de la legislación que los regula.
- Gastos carcelarios.—La Novísima Recopilación en lo concerniente a la alimentación, equipo y tratamiento de los presos.—Otras disposiciones relativas a estos particulares hasta la ley de Prisiones de 1849.—La caridad pública y las penas de Cámara en la alimentación de los presos.
- Gastos carcelarios.—Comparación entre el sistema adoptado para las Prisiones aflictivas y el que se sigue en las preventivas y correccionales.—Socorros a los reclusos.—Legislación que regula estas materias.
- Trabajo penitenciario.—Sistemas que pueden adoptarse para su implantación.—Desarrollo y distribución de los productos.—Examen comparativo de unos y otros.
- El suministro de víveres.—Sistemas que pueden seguirse.—Respectivas ventajas e inconvenientes.—El empleo de penados en el servicio de alimentación: sus inconvenientes.—¿Es conveniente confiarle a las Hermanas de la Caridad?—Razonamientos.
- Vestido y calzado de los reclusos; forma en que se les facilita actualmente; forma en que se les facilitaba antes.—Examen comparativo del sistema actual y del seguido antes.
- Estadística.—Comparación entre la Estadística judicial y la penitenciaria.—Forma en que se ha desempeñado el servicio de estadística penitenciaria.—Disposiciones que le rigen.—Paralelo entre el anuario de 1889 y el de 1904.
- Inspección de Prisiones.—Forma en que se ha practicado este servicio.—Forma en que se practica hoy.—Implantación de la inspección de Prisiones con carácter general y permanente.
- El Cuerpo de Prisiones.—El personal antiguo del Cuerpo.—Comparación entre el decreto orgánico de 1881; el de creación de la Escuela de Criminología de 1903 y el de reorganización de 1908.

42. Principios de la Escuela clásica relativos á los sistemas penitenciarios.—Síntesis de estos principios y juicio crítico sobre los mismos.
43. Principios de la Escuela positiva relativos á los sistemas penitenciarios.—Síntesis de estos principios y juicio crítico sobre los mismos.
44. Consejo Penitenciario.—Su origen.—Junta Superior de Prisiones y Consejo Penitenciario actual.—Juntas de Cárceles y Juntas económicas de las Prisiones.—Examen comparativo de la legislación relativa á estos organismos.
45. Juntas locales de Prisiones y Juntas de Patronato. Diferencia entre unas y otras.—Breve examen de la legislación relativa á estos organismos.

#### Programa de sistemas de penalidad.

1. Necesidad de la penalidad.—Fundamento del derecho de castigar.—Relación proporcional entre los castigos y los progresos de los individuos y de la sociedad.
2. La penalidad en la familia.—Carácter privado del Derecho penal.—Modo de aplicar las penas en este estado del Derecho.—El poder sacerdotal en la función punitiva.—El poder público en la imposición de las penas.
3. La venganza como móvil de la pena.—Solidaridad de la pena y del deber de venganza en la familia.—Apoyo que el poder social presta á los individuos y á las familias para vengarse de los delitos.—Fases de la venganza en la justicia penal.
4. La expiación: su tendencia, su carácter y juicio sobre la misma.—El talión: su proporcionalidad punitiva: su eficacia en la justicia penal: juicio sobre esta clase de penas.
5. Ejemplaridad de la pena: tendencia que la produce: principios en que descansa: apreciación de sus efectos. Penas corporales: penas pecuniarias: juicio sobre unas y otras.—Penas infamantes y muerte civil.—Paralelo entre estos sistemas de penalidad y el grado de civilización de los pueblos.
6. Composiciones: su desenvolvimiento.—Reparaciones civiles.—La insolencia asimilada al robo.—Confiscaciones: su extensión y sus efectos.—Juicio sobre el fin utilitario de estas penas y sobre sus efectos en relación al individuo y á la sociedad.
7. Penalidad eclesiástica.—Espíritu que informa el sistema penal de la Iglesia.—Penitencias, censuras y penas. Sus clases, grados y extensión.
8. Excomuniones: sus clases y extensión.—Suspensión y entredicho: sus clases y efectos respectivos.—Anatema, degradación ó irregularidad.—Exposición y apreciación de estas penas.
9. La pena de muerte según el Derecho antiguo.—Distintas maneras de efectuarla.—Sociedades encargadas de asistir al reo.—Juicio sobre la ejecución de esta pena y sus efectos.—Juicio sobre la asistencia de los sentenciados al último suplicio.
10. Sistema correccionalista.—Beccaria.—Transcendencia de su obra.—Influencia de los novadores y los revolucionarios en el Derecho penal.—La obra de la escuela clásica.—Principales escritores y propagandistas de esta escuela.
11. Escuela doctrinaria y ecléctica.—Sus teorías.—Principales escritores de esta escuela.—Escuela liberal.—Su doctrina y sus defensores.
12. La pena de deportación: fundamento jurídico de esta pena.—Defensores y adversarios.—Historia de la deportación.—Resultados de la deportación en la práctica.
13. Escuela positiva.—Doctrina experimental.—Origen de esta escuela.—Lombroso, Ferri y Garófalo.
14. El libre albedrío según Ferri.—Su clasificación de los delinquentes.—Factores del delito.—Sustitutivos penales.
15. Garófalo.—Su ley de adaptación.—Su crítica del sistema penal según los juristas.
16. Leyes protectoras del delito según Garófalo.—Su sistema de penalidad.—Los grandes criminales.—Asilos para criminales alienados.
17. Delinquentes contra las personas.—Delinquentes contra la propiedad.—Medios represivos contra esta clase de delinquentes según Garófalo.
18. Jóvenes delinquentes.—Abandono, vagancia y codicia.—Medios represivos propuestos por Garófalo.—Las penas actuales según el mismo autor.
19. Fundamento del derecho de castigar en las legislaciones modernas.—Utilidad social y justicia.—Doctrina de la penalidad contratada y de la defensa social.
20. Doctrina de la justicia absoluta y de la delegación divina, como fundamento del derecho de castigar.—Doctrina del mando y de la enmienda moral.—Ecléctismo y tutela jurídica.

#### España.

21. Breve idea de la penalidad establecida en el Fuero Juzgo y en los de León y Sepúlveda.—Carácter de la penalidad consignada en el Fuero Real y en el Viejo de Castilla.—Rieptos, desafíos y duelo judicial.
22. Sistema de penalidad en las Partidas.—El delito, la tentativa y la complicidad.—La pena según las Partidas. Suplicios capitales y desigualdad recomendada á los jueces en la aplicación de esta pena.
23. Sentencias de condenación según las Partidas.—Aplicación de la pena y del tormento.—Relación proporcional y cualitativa entre el delito y la pena.—Enumeración de algunos delitos y penas.
24. Treguas y seguranzas; rieptos y desafíos según las Partidas.—Composiciones pecuniarias y prisiones forzadas.—Apreciación general sobre las Partidas.
25. Sistema de penalidad en las Ordenanzas de Montalvo y en las leyes de Toro.—Las Audiencias Reales y la Santa Hermandad de Castilla.—Su influencia y su importancia en el Derecho penal.
26. Sistema de penalidad en la legislación de Aragón.—Sus instituciones judiciales.—La penalidad en Cataluña.—Compilaciones legales.—Penalidad por derecho común.—Penalidad feudal.—El duelo judicial y las treguas en Aragón y Cataluña.
27. Sistemas de penalidad en Valencia y Provincias Vascongadas.—Espíritu que informa la penalidad y Fueros principales en que se consigna.
28. Sistema de penalidad establecido en la Novísima Recopilación.—Espíritu que le informa.—Comparación entre este Cuerpo legal y las Partidas en lo referente á penalidad.
29. La penalidad en el siglo XIX.—Código penal de 1848. Noticia sobre su formación y contenido.—Su reforma en 1850.—Idea de esta reforma.—Código de 1870.—Sistema á que obedece el libro primero.
30. Estructura del libro segundo del vigente Código penal.—Juicio sobre el sistema de penalidad que establece. Concepto del libro tercero.—Juicio crítico sobre las leyes penales especiales.

#### Programa de evolución y estado actual de la reforma penitenciaria en España

1. Las instituciones penales y penitenciarias en el siglo XVII.—Trabajos practicados en Inglaterra y en Bélgica para la implantación de la reforma penitenciaria.
2. Bibliografía penitenciaria española.—Traducciones españolas que más han influido en la reforma.
3. Influencias extranjeras en la reforma penitenciaria española, en la transportación, en el sistema aglomerado, en el celular y en el tratamiento que debe aplicarse á los reclusos.
4. Nuestras antiguas cárceles.—Situación de los encarcelados.—Manera de atender á sus necesidades y régimen á que se hallaban sometidos.
5. Las penas corporales establecidas en la Novísima Recopilación.—La Ordenanza de los presidios-arsenales en lo concerniente á estas penas.—El cañón de corrección y los tormentos.
6. La pena de galeras y las de destierro.—Su significación y su respectiva influencia en la evolución penitenciaria.
7. Transformación de la galera en el presidio-arsenal. Carácter de estos presidios.—Consideración de los mismos como buques anclados.
8. Del presidio-arsenal al presidio penal.—La Ordenanza de Presidios de 1834.—Carácter de esta Ordenanza.
9. Predominio del elemento militar en la Ordenanza de Presidios.—Carácter y organización del personal de empleados según la Ordenanza.—Nomenclatura, dotaciones y disciplina.
10. Sistema corrector de la Ordenanza de Presidios.—Espíritu que informa la organización de la población penal.—Los cabos de vara: sus similares en otros países.—Juicio sobre estas instituciones.
11. Régimen general de los penales según la Ordenanza de 1834.—Disciplina penal que establece.—Alimentación y vestido.—La industria fabril en los penales y los trabajos de obras públicas, según la Ordenanza y su parte adicional.
12. La traslación de penados según la Ordenanza.—Las cuerdas de presidiarios y los tránsitos de justicia.—Juicio sobre estas materias.
13. Clasificación de los presidios según la Ordenanza.—Edificios destinados á presidios.—Su inconveniente arquitectural.—Consecuencias.—Razonamiento sobre estos particulares.
14. Del régimen militar al sistema penitenciario.—Organización penitenciaria del personal de empleados.—Necesidad de este cambio.—Juicio sobre la eficacia de la reforma en este punto.
15. El sistema de exámenes y oposiciones para el reclutamiento del personal penitenciario.—Su importancia en la evolución penitenciaria.—La Escuela de Criminología.—Su organización y sus efectos.—Paralelo entre el sistema de oposición y el procedimiento de la Escuela para la prueba de competencia del personal.
16. Los penados en el régimen penitenciario: influencias extranjeras y elementos propios que integran la reforma.—La teoría y la práctica.—Destino de los penados á trabajos exteriores y tendencias á la reclusión.—Resultados.
17. El sistema progresivo.—Disposición en que se implanta con carácter general.—El elemento educador y el corrector en este sistema.—Lo mandado en la legislación y lo consentido por los edificios.—Estado actual de la cuestión.
18. La disciplina penitenciaria y el espíritu tutelar en las Prisiones.—Necesidad de armonizar una y otra.—Lo que la legislación manda y lo que la prudencia aconseja. Razonamientos.
19. Castigos y recompensas.—La legislación, los edificios y la población reclusa en estos puntos.—Correctivos que pueden aplicarse y recompensas que cabe otorgar.
20. Relaciones de los reclusos con el exterior.—Comunicación oral.—Forma en que se practicaba antes y manera de practicarla actualmente.—Comunicación postal y telegráfica.—Forma en que se manda practicar.—Juicio crítico.
21. Los edificios como parte integrante de la reforma penitenciaria.—Penales y cárceles.—La clasificación de penales con posterioridad á la Ordenanza.—Disposiciones más importantes respecto al particular.—Criterios clasificativos.
22. La Prisión celular de Madrid como principio de la reforma.—Su importancia en la evolución penitenciaria y su influencia en la construcción de otras Prisiones.
23. Cuarteles-presidios y conventos-penales.—Juicio de esta transformación.—Su influencia y sus efectos en la evolución penitenciaria.
24. Modelos de Prisiones celulares.—Real decreto de 22 de Septiembre de 1839 sobre arquitectura penitenciaria.—Exposición y análisis de sus preceptos.
25. La división territorial, judicial y la penitenciaria. Su importancia en lo relativo á la administración de justicia y á la de Prisiones.—Juicio sobre las Prisiones afluencias y en lo concerniente á los puntos en que se hallan.
26. Enumeración, clase y demás particulares de las prisiones afluencias de adultos.
27. Prisiones afluencias de aglomeración.—Prisiones mixtas.—Examen de unas y otras.—Su respectivo régimen y su importancia en la evolución penitenciaria.
28. Prisiones de jóvenes y de mujeres.—Su estado actual.—Su régimen y resultados.—Evolución operada en estos establecimientos.
29. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de las Audiencias de Albacete y Cáceres.—Sistema respectivo y estado actual.
30. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de las Audiencias de Barcelona y Palma.—Sistema respectivo y estado actual.
31. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de la Audiencia de Burgos.—Sistema respectivo y estado actual.
32. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de las Audiencias de Coruña y Oviedo.—Su respectivo sistema y estado actual.
33. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de las Audiencias de Sevilla y Las Palmas.—Su respectivo sistema y estado actual.
34. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de las Audiencias de Madrid y Zaragoza.—Su respectivo sistema y estado actual.
35. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de las Audiencias de Granada y Valencia.—Su respectivo sistema y estado actual.
36. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de las Audiencias de Valladolid y Pamplona.—Su respectivo sistema y su estado actual.
37. Real decreto de 19 de Enero de 1905 clasificando las plantillas de las Prisiones preventivas y correccionales.—

Su examen y su importancia en la evolución penitenciaria.

38. La inspección de Prisiones.—Evolución de este servicio.—Su estado actual.—Su importancia en la reforma penitenciaria.
39. Estadística penitenciaria.—Su importancia en la reforma.—Su evolución.—Su estado actual.
40. Libertad y condena condicionales.—Semejanzas y diferencias.—Su importancia en la evolución penitenciaria.
41. Manicomios judiciales.—Su significación en la evolución penitenciaria.—Proyecto de ley de 1904 sobre manicomios judiciales.—Otras disposiciones.—Juicio sobre la penitenciaria-hospital del Puerto de Santa María.—Estado actual de la cuestión.
42. El Consejo Penitenciario y las Juntas de patronato.—Su significación y su importancia en la evolución penitenciaria.
43. El Patronato de reclusos y libertos.—Su acción penitenciaria y social.—La acción oficial y la iniciativa privada en estas instituciones.—Su estado actual en España.—Su importancia en la evolución penitenciaria.
44. La Dirección general de Prisiones en el Ministerio de la Gobernación.—Su traslación á Gracia y Justicia.—Autoridades locales encargadas del servicio de Prisiones cuando dependían de Gobernación.—Autoridades que hoy intervienen en las mismas.—Dependencia económica de las Prisiones y reforma que se impone respecto á este particular.
45. La Dirección general de Prisiones.—Evolución de este Centro.—Servicios de nueva implantación.—Importancia y trascendencia de estos servicios en la reforma penitenciaria.

#### Programa de instituciones de Patronato de reclusos y libertos y servicios de inspección.

##### Patronato.

1. Patronato preventivo y penitenciario.—Su concepto y su importancia.—División del Patronato atendiendo á la iniciativa de su creación, á las circunstancias de los patrocinados, á las ocupaciones á que se dedican y á los fines que se propone.
2. El Patronato en Alemania.—Su origen y clase de establecimientos.—Carácter del Patronato alemán.—Desenvolvimiento de estas instituciones.—Sus efectos en orden á los patrocinados y á la sociedad.
3. Austria-Hungría.—Origen, desenvolvimiento y estado actual del Patronato en Austria-Hungría.—Clases de Patronato é instituciones más importantes.—Congreso penitenciario internacional de Budapest, en lo relativo al Patronato.
4. Bélgica.—Origen y desenvolvimiento de sus instituciones de Patronato.—Reseña de las instituciones más importantes.—Su carácter y su régimen.—Idea del Congreso de Amberes de 1894 y del penitenciario de Bruselas de 1900.
5. Dinamarca.—El Patronato en Dinamarca.—Su origen y desenvolvimiento.—Manera de practicarle.—Instituciones más importantes y su respectivo carácter.
6. España.—Antecedentes del Patronato de reclusos y libertos en España.—El Patronato de jóvenes en la Escuela de Santa Rita de Carabanchel.—El Patronato en Barcelona.—Su importancia y resultados.
7. El Patronato establecido en Alcalá por Real decreto de 27 de Mayo de 1901.—Análisis de este decreto en lo concerniente al Patronato.—Otras disposiciones relativas al Patronato.—Idea de su funcionamiento y resultados en Madrid y en otras poblaciones.
8. Organización general del Patronato.—Real decreto de 20 de Enero del corriente año y Reales órdenes dictadas para su ejecución.—Análisis de estas disposiciones en lo concerniente al Patronato.
9. Juntas de Patronato de reclusos y libertos.—Organización y funcionamiento de los mismos.—Su relación con las Prisiones y con los funcionarios de éstas.
10. Importancia penitenciaria y social de las Juntas de Patronato.—El elemento oficial y el social en estos organismos.—Necesidad de uno y otro para la eficacia de su acción.
11. El Patronato de reclusos y el de libertos.—¿A qué clase de patrocinados deben atender con preferencia las Juntas?—Fundamento de estas preferencias.—La verdadera misión de las Juntas de patronato.
12. Patronato de libertos en Ceuta y en Melilla.—Juicio sobre el carácter de estas plazas en su relación con la libertad condicional otorgada á los penados.—Organización y funcionamiento del Patronato en Ceuta y en Melilla.
13. El elemento caritativo, el benéfico, el jurídico y el penitenciario en el Patronato de reclusos y libertos.—Inconvenientes de confundir estos elementos y necesidad y ventajas de diferenciarlos.
14. Recursos materiales de que pueden disponer las Juntas de patronato.—Modo de adquirirlos.—Importancia y justificación de las donaciones para cumplir los fines del Patronato.—Subvenciones del Estado y su justificación. Cuidados que se prestan á los reclusos y libertos en España y su comparación con otros países.
15. Estados Unidos.—Origen y desarrollo del Patronato en los Estados Unidos.—La iniciativa privada y la acción oficial.—Sociedades de Patronato, Agencias y Refugios.—Manera de practicar el Patronato y efectos que produce la acción de estas filantrópicas instituciones.
16. El Patronato en Francia.—Su origen y desenvolvimiento.—Distintas clases de Patronato.—Congreso internacional de Patronato de París de 1900.—Congresos nacionales.—Temas y conclusiones más importantes de estos Congresos.
17. Gran Bretaña.—Origen y desenvolvimiento del Patronato en Inglaterra.—Clases de establecimientos y resultados que se obtienen.—Idea del Congreso de Londres en lo relativo al Patronato.
18. Escocia é Irlanda.—Carácter del Patronato en Escocia é Irlanda y manera de practicarle. Holanda.—El Patronato en Holanda.—Su origen y desenvolvimiento.—Instituciones más importantes y resultados obtenidos.
19. Italia.—El Patronato en Italia.—Su origen y desenvolvimiento.—Patronato de adultos y Patronato de menores.—Manera de practicarle.—Instituciones más importantes y resultado de las mismas.
20. El Patronato en Noruega y Suecia.—Su origen y desenvolvimiento.—Instituciones más importantes y formas distintas en que desempeñan su misión.—Congreso penitenciario internacional de Stokolmo de 1878 relativo al Patronato.—Noticia del Patronato en Portugal.—Su carácter y modo de funcionar.
21. El Patronato en Rusia.—La iniciativa privada y la acción oficial con relación al Patronato.—Distintas clases de éste y manera de ejercerle.—Congreso penitenciario in-



ternacional de San Petersburgo de 1895 en lo relativo al Patronato.—El Patronato en Saiza.—Su organización y funcionamiento en los diferentes cantones.

22. El Patronato en la América latina.—Distintas clases de Patronato atendiendo á la iniciativa á que obedece la creación de instituciones protectoras y á la clase de patrocinados.—Maneras de funcionar el Patronato en la América latina.

23. El Patronato de reclusos y libertos en Méjico y en la República Argentina.—Idea de su organización y resultados que se obtienen.

#### Servicio de Inspección.

24. Antecedentes de la Inspección penitenciaria en España.—Montesinos, Canalejas y Doña Concepción Arenal.

25. La inspección de Prisiones hasta 1900.—Funcionarios encargados de practicarla.—Forma en que se realizaba.—La inspección de Prisiones en relación con el Patronato.

26. Real decreto de 27 de Mayo de 1901 creando la inspección con carácter permanente y técnico.—Análisis de este decreto en lo relativo á inspección.

27. Reglamento de 12 de Enero de 1903: forma en que establece el servicio de inspección.—Clases de inspección y organismos y funcionarios encargados de ejecutarla.—Resultados obtenidos.

28. Las Juntas de Prisiones en la función inspectora.—Su acción en los establecimientos.—Resultados obtenidos con la inspección de las Juntas.

29. Inspección general y local.—Sus respectivos caracteres.—Importancia de la función inspectora.—Fines que debe perseguir la institución.—Su acción correctora.—Su cooperación y su eficacia para la mejora de los servicios existentes y para la creación de otros nuevos.

30. Análisis del Real decreto de 20 de Enero del corriente año y de la Real orden de 24 del mismo mes en lo relativo al servicio de inspección.—La inspección general y la local según estas disposiciones; funcionarios pertenecientes á una y á otra.—Sus facultades y deberes respectivos.

31. Visitas de inspección.—Formas de ordenarlas.—Instrucción y trámites de expedientes contra funcionarios de prisiones.—Memorias anuales relativas al servicio de inspección.

32. Inspección judicial.—Diferenciación entre la inspección judicial y la penitenciaria.—Fin respectivo que persiguen una y otra.—Organismos y funcionarios encargados de cada una.

33. El Patronato y la Inspección de Prisiones.—Misión de uno y otra, atendiendo á los fines que respectivamente han de cumplir.

34. El servicio de inspección en el extranjero.—Su organización en Francia.—Cuerpo de Inspectores generales.—Inspectores locales.—Circunscripciones penitenciarias.—Resultados de la función inspectora en Francia.

35. Sumaria idea del servicio de inspección en Bélgica é Italia y otros países y resultados obtenidos con esta institución.

#### Programa de idioma francés.

1. Lectura y traducción correctas y análisis gramatical.  
2. Exposición y desarrollo de un tema relativo á prisiones ó cuestiones penitenciarias en idioma francés.

Madrid 30 de Junio de 1908.—Aprobado por S. M.—*F. GUERCO*

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Juan Ormella Figuerola, vecino de esta Corte, calle de los Madrazo, núm. 37, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 163, expedida en 19 de Marzo de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo José María Ormella Alcázar, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Madrid;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1908

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fernando Barber Part, vecino de Rafelcofer, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 150, expedida en 31 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Játiba;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la razón social Pich y Beneyto, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se modifiquen los epígrafes 13, clase 5.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, y 107 de la clase 7.<sup>a</sup>, tarifa 4.<sup>a</sup> de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que los Síndicos y clasificadores del Gremio de instaladores de luz eléctrica pretendieron la modificación de los epígrafes 13, clase 5.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, y 107 de la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa 4.<sup>a</sup> Fundaron su pretensión en que, inspirados esos epígrafes en la Real orden de 27 de Enero de 1902, y basándose ésta á su vez en lo informado por este Consejo, entre la parte expositiva y la dispositiva era de notar marcada incongruencia, no guardando armonía ni ajustándose lo resuelto con los fundamentos invocados y tenidos en cuenta para resolver la Dirección general, no habiéndose ajustado tampoco la redacción de esos epígrafes al modelo indicado por el Consejo, ó sea al 12 de la misma clase y tarifa, especialmente en su segundo párrafo.

La Dirección general de Contribuciones, considerando que dichos epígrafes, por la precisión con que están redactados, de acuerdo con lo informado por la suprimida Sección de Hacienda, no son susceptibles de aclaración, y en otras razones que en su dictamen consignó y acordó la desestimación de la instancia referida en 23 de Octubre de 1907:

Notificado dicho acuerdo, la razón social Pich y Beneyto, domiciliada en Barcelona, dedujo, con el carácter de Síndico Presidente del Gremio referido, nueva solicitud, en la que, reproduciendo la anterior, se amplía, afirmando que la resolución del Centro directivo no desvanece la duda originada por la parte dispositiva de la Real orden de 1902:

Afirma que el Centro directivo ha interpretado equivocadamente el alcance de lo propuesto por este Consejo, en cuyo parecer se funda dicha Real orden, y así se niega lo que se quiso conceder; es decir, la aplicación del segundo párrafo del epígrafe 12 de dicha clase y tarifa, que en parte, concedido por la Real orden al incluir los epígrafes en las tarifas, se ha omitido. Añade que á los instaladores se les niega la facultad de suministrar el material, siendo así que al definirlos el Consejo se refirió á los que, adquiriendo el material, se dedican á la instalación por su cuenta, no explicándose que pudiendo adquirir no puedan suministrar el material en las instalaciones que practiquen, máxime si se tiene en cuenta que al clasificarlos se tuvo presente su paridad con los bastoneros, cajeros, carpinteros, doradores y otros oficios.

Por ello, y por los posibles perjuicios que pueden seguirse á esos modestos industriales, frecuentemente expedientados, pretende, á nombre del Gremio, la rectificación de los epígrafes referidos.

La Dirección general de Contribuciones, estimando que la nueva solicitud es reproducción de la anterior, sólo se hace cargo en su dictamen de la aparente incongruencia que se hace notar entre la parte expositiva de la Real orden y los epígrafes incluidos en las tarifas, por lo que respecta á la analogía de redacción que debió guardarse entre el epígrafe 13 y el 12 de la clase 5.<sup>a</sup> y el 13 de la tarifa 1.<sup>a</sup>, deduciendo del texto literal de dicha soberana disposición que los que se dedican al mero trabajo manual no tienen otra misión que la de hacer instalaciones, sin suministrar materiales; y que la expresión de *adquirir*, empleada en la Real orden, no tiene otro alcance que el de que el instalador pueda ir á comprar materiales por cuenta del que le encargue la obra. Explicando así el que puedan adquirir y no suministrar.

En su virtud, propone que se desestime la instancia al elevar el asunto á V. E. para su resolución.

La Comisión permanente del Consejo ha examinado lo expuesto y la Real orden de 27 de Enero de 1902.

Considerando que al someter á tributación esta industria se tuvieron en cuenta las distintas formas de ejercerla, pues era y es preciso distinguir entre los que son vendedores con establecimiento abierto y se dedican á la instalación por dependientes suyos y los que son meramente instaladores:

Considerando que al tratarse de la industria de instalar se prevé que los vendedores la ejerzan, y siendo concepto distinto del de venta, se exigió el pago de la cuota de la tarifa 4.<sup>a</sup>, epígrafe 107, pues si se limitan á vender, no son instaladores:

Considerando que siendo en muchas ocasiones de

precisión los aparatos que venden y similares á los del epígrafe que les antecede, la facultad de repararlos ó modificarlos debe serles reconocida, é indudablemente ese fué el propósito de V. E. al dictar la Real orden de 1902; en la cual así se manifiesta, de conformidad con el Consejo, que al estimar procedente la creación de un epígrafe redactado en forma análoga al 12, en el cual, por la índole de la industria, se autoriza la compostura, reparación y demás que exija el empleo de los objetos que venden y su conservación en la forma y modo que en él se indican:

Considerando que asimismo parece evidente que el epígrafe 107 de la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa 4.<sup>a</sup> no responde á lo que como fundamento de él se indicaba, puesto que se hizo referencia expresa á los instaladores que, *adquiriendo el material*, le emplean en su trabajo, suministrándole desde luego al particular que les encarga ó con quien contratan la instalación, siendo, por tanto, libre el que practiquen las operaciones exclusivamente manuales, ó suministren y perciban juntamente con su remuneración de mano de obra el importe del material empleado por ellos, según factura:

Considerando que la prohibición de suministrar el material preciso para una instalación, aparte de ser contraria al espíritu de la Real orden de 1902, perjudicará los intereses de esos modestos industriales y los de los particulares que por sí no puedan elegir el material apropiado;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina: que ajustándose al espíritu que informó la Real orden de 27 de Enero de 1902, deben modificarse los epígrafes de referencia, el 13 de la clase 5.<sup>a</sup> concediendo la facultad de «reparar, conservar y modificar los objetos de su industria en forma y condiciones análogas á las fijadas en el 12 para los vendedores de instrumentos de matemáticas», y el 107 «reconociendo á los instaladores la facultad de suministrar el material que en las instalaciones hayan de emplear». Tal es el parecer del Consejo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Asociación de Banqueros de Barcelona, en solicitud de que se modifique el epígrafe 37 de la tarifa 2.<sup>a</sup> de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Asociación de Banqueros de Barcelona, en instancia de 18 de Abril último, recuerda el contenido del epígrafe 37 de la tarifa 2.<sup>a</sup> de industrial; sostiene que entre las operaciones de giro á que tal disposición alude están comprendidas las que se verifican contra la entrega de conocimientos ó cartas de porte, por la cual se sujeta á prenda la mercancía objeto del documento para que el banquero la retenga en su poder hasta ser reembolsado del capital que facilitó con esa garantía ó hasta que se cancele el crédito obtenido á merced de ella; añade que, llegado para el acreedor el caso de recibir la mercancía y remitirla ó depositarla por su cuenta, encuentra obstáculos que la Aduana le opone, porque no satisface la contribución del epígrafe núm. 38; formula alternativamente dos soluciones:

1.<sup>a</sup> Declarar que los banqueros pueden realizar todos los actos de comerciante consignados en el epígrafe núm. 38, siempre que estén relacionados con las operaciones bancarias; y

2.<sup>a</sup> Declarar que siempre que el banquero acepte letras ó abra créditos con garantía de mercaderías ó géneros, mediante la entrega de las mismas en prenda ó de documentos que las representen, podrá recibir, comprar, vender y remitir por su cuenta dichas mercancías, previa declaración de que se hallan sujetas á una operación bancaria;

Y concluye manifestando que somete la dificultad á la decisión de V. E. para el caso de que el Ministerio de su digno cargo no estimase oportuno aceptar ninguna de las dos soluciones ideadas por la entidad reclamante:

Que en sentir de la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas, proceda declarar que los comerciantes, banqueros ó casas de banca del epígrafe 37 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, gozan de los mismos derechos que los comerciantes del epígrafe 38 para recibir, comprar, vender y remitir mercancías, siempre que éstas estén su-

jetas á una operación bancaria que se obliguen á justificar con la presentación de los libros, renunciando para este solo fin los derechos que les concede el Código de Comercio, y que en tal concepto se entiendan modificados todos los preceptos legales que se refieren á los comerciantes del núm. 38 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, principalmente en cuanto á Aduanas y transportes se refiere. Y que con Real orden de 15 de Mayo último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente.

Considerando que si un industrial reúne en un mismo local más de una industria de las comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup>, pagará sólo la cuota correspondiente al concepto tributario más elevado; pero si ejerciese dos ó más industrias de las comprendidas en las restantes tarifas, está obligado á satisfacer las cuotas propias de cada una de ellas, aunque las practique en un mismo local:

Considerando que estos principios fiscales, contenidos en los artículos 17 y 22 del Reglamento de 13 de Julio de 1906, no parece que puedan ser modificados á merced de la autorización permanente otorgada al Gobierno por el art. 7.<sup>o</sup> de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el art. 15 del propio Reglamento, que sólo permite introducir en la clasificación y cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen:

Considerando, por lo tanto, que lo único que importa decidir en el caso del expediente es si las operaciones, que consisten en abrir créditos ó prestar capitales con la garantía de conocimientos de carga ó de cartas de porte, se hallan comprendidas en el epígrafe 37 de la tarifa 2.<sup>a</sup> para el efecto de que los banqueros puedan realizarlas, sin someterse por ello á otra contribución distinta de la correspondiente á su profesión:

Considerando que dicho epígrafe señala las cuotas que han de satisfacer los comerciantes banqueros ó casas de banca dedicadas principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas:

Considerando que el adverbio principalmente, indicativo de que las operaciones que menciona el precepto no son las únicas que los banqueros pueden realizar, la facultad que los mismos tienen de abrir créditos sin prohibición de verificarlo con la garantía de conocimientos, cartas de porte ú otros títulos similares, y la expresión de que dichos industriales se hallan autorizados para ejecutar operaciones análogas á las mencionadas determinadamente en la disposición, revela que pueden, al amparo de la cuota del epígrafe 37, facilitar capitales, aceptar letras y abrir créditos con la garantía de los mencionados efectos de comercio:

Considerando que la facultad de posesionarse y disponer de la prenda que asegura el cumplimiento de la obligación contraída por el deudor es inherente al contrato por virtud del cual fué constituida; y de consiguiente, para recibirla, depositarla ó remitirla no es preciso abonar otra cuota de contribución, ó sea la del epígrafe 38, establecida sin duda alguna para los comerciantes que, sin ser banqueros, reciben, compran y venden al por mayor cualquiera clase de mercancías y las remiten ó exportan:

Considerando que para que así se entienda y practique no es necesario que los banqueros renuncien a derecho que respecto de sus libros les otorga el Código de Comercio, ora porque éste sólo prohíbe inquirir si se llenan con regularidad y decretar su reconocimiento general fuera de los casos de liquidación, sucesión universal y quiebra, ora porque puede acordarse su exhibición y oficio cuando el comerciante tenga interés ó responsabilidad en el asunto que motive tal medida, ora, en fin, porque la Hacienda se halla siempre autorizada para hacer las investigaciones y comprobaciones que tengan por objeto evitar fraudes y lograr la demostración de los que hayan podido cometerse, todo conforme á los artículos 45, 46 y 47 del citado Código de Comercio y 160 y sucesivos del Reglamento de la Contribución industrial;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina: que «los industriales del epígrafe núm. 37, tarifa 2.<sup>a</sup>, pueden, sin estar por ello obligados á pagar otra contribución, ejecutar toda clase de operaciones bancarias, con la garantía de conocimientos, cartas de porte y demás efectos representativos de mercancías y con la consiguiente de éstas, de las cuales podrán disponer en su caso conforme á los respectivos contratos; todo sin perjuicio de las facultades de la Administración para comprobar la verdad fiscal de las referidas operaciones, evitar fraudes y perseguir los que puedan cometerse.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios fabricantes de chocolate, en solicitud de que se aclare la Real orden de 28 de Febrero último, que modificó la tributación de la citada industria, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios fabricantes de chocolate de Madrid y Barcelona solicitan aclaración á la Real orden de 28 de Febrero último, por la que se refundieron los epígrafes 407 y 408 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, estableciendo como criterio para la exacción de la contribución en la industria de fabricación de chocolate el de señalar el decímetro cuadrado como unidad tributaria, según el motor. La aclaración que se solicita se refiere á la nota que acompaña á dichos epígrafes, que dice: «Tante los mezcladores de las máquinas cuanto los refinadores auxiliares que existan en dichas fábricas, contribuirán, separadamente, con arreglo á la superficie de trabajo de los rodillos y cuotas señaladas prudentemente.» Entienden los interesados que interpretada esta nota al pie de la letra daría por resultado que esta industria pagara, no sólo por las máquinas esenciales, sino también por los aparatos de preparación, lo cual es contrario al criterio establecido para las demás industrias, y por eso proponen, como aclaración á la Real orden de 28 de Febrero último, que se declare vigente la nota unida al epígrafe 408 que venía rigiendo hasta su refundición en el 407, y, en todo caso, que no se compute para los efectos de la tributación la superficie de trabajo de cada mezcladora correspondiente á su respectiva máquina afinadora;

La Dirección general de Contribuciones propone la desestimación de la instancia,

Y en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que de la nota puesta á los epígrafes 407 y 408 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de industrial por la Real orden de 28 de Febrero último, parece desprenderse, si se interpreta atendiendo á su sentido literal, que la industria de fabricación de chocolate debe tributar, no sólo por los aparatos esenciales de dicha industria, sino también por los auxiliares:

Considerando que tal criterio no sería admisible, toda vez que impondría á dichas industrias un doble gravamen, pareciendo más racional y justo para fijar el impuesto se atienda principalmente á la máquina esencial determinante de la producción, y gravando los aparatos de preparación ó auxiliares tan sólo cuando éstos existan en cantidad superior á la necesaria, dado el número de máquinas esenciales:

Considerando que en este sentido es de mantener el criterio que inspiraba la nota que acompañaba al epígrafe 408 antes de refundirse con el 407 por Real orden de 28 de Febrero último, conforme á la cual, si las máquinas de afinar tenían más de una mezcladora, se pagaba por cada una de las que excedían el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar; y

Considerando que con la aclaración solicitada por los reclamantes no se contraría el pensamiento capital de la Real orden de que se trata, que no es otro que el de señalar el decímetro cuadrado como unidad tributaria;

Esta Comisión permanente es de dictamen que procede, como aclaración á la Real orden de 28 de Febrero último, sustituir la nota unida á los epígrafes 407 y 408 refundidos, por esta otra: «Si la máquina de afinar tuviese más de un mezclador, se pagará por cada uno de los que excedan el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Muñiz, de setenta años de edad, carpintero, ocurrido en la Teja (pueblo de aquella República).

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

##### Sección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

##### Grupo 84.

##### MAR MEDITERRÁNEO

##### Egipto.

Puerto de Alejandría.—Gran Pasa.—Fondeo de una boya luminosa.

*Avis aux Navigateurs núm. 167/961. Paris, 1908.*

Núm. 480.—Se fondeó una boya roja luminosa de luz fija blanca, marcada «Great Pass Pivot buoy», en 13 metros de agua y á 5 cables al S. 64° E. de la baliza roja del banco del Norte que marca la desembocadura de la Gran Pasa en el puerto de Alejandría.

Situación aproximada: 31° 40' N. y 36° 02' E. (29° 50' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 356.

Carta núm. 562 de la sección III.

##### MAR ADRIÁTICO

##### Italia.

Proximidades de Otranto.—Normalidad del funcionamiento de la luz de la punta de San Cataldo.

*Avis aux Navigateurs núm. 167/960. Paris, 1908.*

Núm. 481.—La luz blanca de un relámpago blanco cada 10 segundos, de la punta San Cataldo á 17 millas al NE. de Otranto, cuyo funcionamiento era irregular, lo verifica ahora con normalidad.

Situación aproximada: 40° 23' N. y 24° 11' E. (17° 59' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 142.

Carta núm. 864 de la sección II.

##### OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE

##### Brasil.

Proximidades del río Para.—Isla Machandinho.—Luz.

*Avis aux Navigateurs núm. 167/962. Paris, 1908.*

Núm. 482.—Se ha establecido una luz en la punta Oeste de la isla Machandinho, en las proximidades del río Para.

Sus características son: Carácter: Fija blanca.—Alcance: 8 millas.—Altura de la luz sobre el nivel de la pleamar: 9'5 metros.—Situación aproximada: 19° 15' N. y 0° 09' S. y 42° 32' W. (48° 44' W. de Gw.)—Faro: Columna de hierro y casa blanca sobre pilotes.—Sector de luz: Visible del S. 72° E. al N. 62° E. por el Este (314°).

Cuaderno de Faros núm. 853, pág. 6.

Carta núm. 109 de la sección VIII.

Derrotero núm. 31, pág. 16.

Embocadura del río Para.—Cabo Magoari.—Luz de Simao Grande.

*Avisos á los Navegantes 109 Abril y Mayo 1908. Buenos Aires.*

Núm. 483.—Se ha establecido una luz en el Cabo Magoari á la embocadura del río Para en Simao Grande (Isla Marajo.)

Sus características son: Carácter: Blanca de un relámpago cada 30 segundos.

Alcance: 10 millas.—Altura de la luz sobre el terreno: 10 metros.—Altura de la luz sobre la pleamar: 42 metros.—Faro: Torre cilíndrica blanca sobre una casa blanca.—Sector de luz: Visible del N. 50° W al S. 50° E. por el Sur (180°).

Situación aproximada: 0° 17' S. y 42° 13' W. (48° 25' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 8.

Cartas números 109 y 114 A de la sección VIII.

Derrotero núm. 31, pág. 45.

##### Brasil.

Bahía Espiritu Santo.—Barra y canal Victoria.

##### Balizamiento.

*Avis aux Navigateurs núm. 163/936. Paris, 1908.*

Núm. 484.—Noticias relativas al balizamiento de la bahía Espiritu Santo tomadas del plano levantado recientemente del fondeadero de Victoria.

a) Bahía del Espiritu Santo.—Arrecife de Afuera y Mula. Está marcado este banco por dos boyas cónicas, una roja al extremo Sur y otra negra al extremo Norte.

Arrecife Caballo.—Una boya cónica negra fondeada á su extremo Este, marca dicho peligro.

Arrecife Baixo Pequeno.—Este arrecife está marcado por una boya cónica de fajas verticales rojas y blancas fondeada al lado Este.

Arrecife Cintra.—En el nuevo plano no está señalado este arrecife; la boya cónica roja que dicen que lo marca está realmente á 4 cables al Norte de la boya del arrecife Bales.

b) Barra y canal Victoria.—El canal de la barra está marcado por 3 boyas cónicas rojas fondeadas al lado Norte, y por 3 boyas-husos negras fondeadas al lado Sur.

No hay baliza á la entrada de la bahía de Villa Velha.

A 2 cables al SW. de la cima de la isla Papagayo, situada al Norte de esta bahía, hay una boya cónica roja.

A 2'3 cables al Norte de la cima de la isla Maria (Bento) Fernández, una boya cónica roja.

A 1'5 cables al ESE. de la isla Pombas hay una boya de huso negra.

A 0'5 cables al Sur de una roca situada al SW. de la batería Sao Joao, hay una boya cónica roja.

Hay una boya cónica roja en la línea de sondas de 5 metros de la ensenada al Este de la población.

Una boya de huso negro, al Sur del Jardín Municipal, marca la línea de poco fondo de la orilla Sur.

Dos boyas de huso, una de fajas horizontales rojas y blancas y la otra de fajas horizontales negras y blancas, marcan dos bajos situados al Sur de Victoria, delante de la entrada del río Santa Maria.

Carta núm. 110 de la sección VIII.

Derrotero núm. 31, pág. 313.

(Continuará.)



MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

SECRETARIA

Relación de los alzamientos de retenciones efectuados hasta 30 de Junio actual en los Efectos públicos, los cuales alzamientos han tenido lugar en el primer semestre de dicho año, y que se eleva al Ministerio de Fomento en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

30 DE JUNIO DE 1908.

Alzamientos de retenciones decretados durante el semestre.

TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	SERIES								TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
		A.	B.	C.	D.	E.	F.	G.	H.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.											
Juzgado de Chamberí.....	12 Junio 1906.....	»	»	»	»	»	30.324	»	»	Juzgado de Chamberí.....	10 Marzo 1908.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	30.325	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	30.326	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	30.327	»	»	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	30.328	»	»	Idem.....	Idem.
Juzgado de la Plaza, de Valladolid.....	17 Septiembre 1901.....	»	»	36.677	»	»	»	»	»	Juzgado de la Plaza, de Valladolid.....	9 Abril 1908.
Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	5 Enero 1905.....	738.830	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	27 Abril 1908.
Idem.....	Idem.....	825.482	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.
Juzgado del Este, de Santander.....	13 Julio 1906.....	»	»	»	»	17.551	»	»	»	Juzgado del Este, de Santander.....	4 Junio 1908.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.											
Juzgado de la Universidad..	6 Marzo 1900.....	»	»	35.372	»	»	»	»	»	Juzgado de la Universidad.	10 Junio 1908.
Deuda amortizable al 5 por 100.											
Juzgado del Centro.....	20 Agosto 1903.....	»	3.463	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Centro.....	24 Febrero 1908.
Capitanía general de la cuarta región.....	13 Noviembre 1907.....	142.681	»	»	»	»	»	»	»	Capitanía general de la cuarta región.....	12 Marzo 1908.
Idem.....	Idem.....	144.459	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El Secretario, Joaquín de la Hoz.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.

Relación de las nuevas retenciones de Valores comerciales que han tenido lugar en el primer semestre del año actual, que se eleva al Ministerio de Fomento en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

30 DE JUNIO DE 1908.

Retenciones decretadas durante el semestre.

CLASE DE VALORES, EMISIONES, SERIES Y NUMERACIÓN	TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa dicha confirmación.
<b>Sociedad anónima La Emeritense.</b>				
Acciones.—Números 126.....	Juzgado del Congreso.....	14 Abril 1908.....	»	»
á 145.....	Idem.....	Idem.....	»	»
301.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 350.....	Idem.....	Idem.....	»	»
406.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 435.....	Idem.....	Idem.....	»	»
471.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 485.....	Idem.....	Idem.....	»	»
501.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 510.....	Idem.....	Idem.....	»	»
599.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 650.....	Idem.....	Idem.....	»	»
726.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 735.....	Idem.....	Idem.....	»	»
791.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 800.....	Idem.....	Idem.....	»	»
821.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 825.....	Idem.....	Idem.....	»	»
834.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 843.....	Idem.....	Idem.....	»	»
<b>Ferrocarriles Andaluces.</b>				
Obligaciones 2.ª serie.—Números 71.742.....	Juzgado de la Latina.....	20 Mayo 1908.....	»	»
71.743.....	Idem.....	Idem.....	»	»
75.563.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 75.565.....	Idem.....	Idem.....	»	»
76.360.....	Idem.....	Idem.....	»	»
76.531.....	Idem.....	Idem.....	»	»
76.536.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 76.542.....	Idem.....	Idem.....	»	»
76.546.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 76.548.....	Idem.....	Idem.....	»	»
76.583.....	Idem.....	Idem.....	»	»
79.238.....	Idem.....	Idem.....	»	»
79.237.....	Idem.....	Idem.....	»	»
87.224.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 87.231.....	Idem.....	Idem.....	»	»
<b>Banco de España.</b>				
Acciones.—Números 51.670.....	Juzgado del Centro.....	16 Junio 1908.....	»	»
á 51.678.....	Idem.....	Idem.....	»	»
51.705.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 51.713.....	Idem.....	Idem.....	»	»
113.150.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 113.157.....	Idem.....	Idem.....	»	»
224.308.....	Idem.....	Idem.....	»	»
242.213.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 242.224.....	Idem.....	Idem.....	»	»

CLASE DE VALORES, EMISIONES, SERIES Y NUMERACIÓN	TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa dicha [confirmación].
Acciones.—Números 42.263.....	Juzgado del Centro.....	16 Junio 1908.....	»	»
72.986.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 73.024.....	Idem.....	Idem.....	»	»
137.840.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 137.849.....	Idem.....	Idem.....	»	»
171.363.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 171.366.....	Idem.....	Idem.....	»	»
204.318.....	Idem.....	Idem.....	»	»
204.319.....	Idem.....	Idem.....	»	»
225.361.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 225.365.....	Idem.....	Idem.....	»	»
234.201.....	Idem.....	Idem.....	»	»
á 234.203.....	Idem.....	Idem.....	»	»
252.468.....	Idem.....	Idem.....	»	»

Madrid 30 de Junio de 1908.—El Secretario, Joaquín de la Hoz.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.

Relación de las nuevas retenciones de Efectos públicos que han tenido lugar en el primer semestre del año actual, que se eleva al Ministerio de Fomento en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

30 DE JUNIO DE 1908.

Retenciones decretadas durante el semestre.

SERIES								TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa dicha confirmación.
A.	B.	C.	D.	E.	F.	G.	H.				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.											
784.799	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Norte, de Barcelona.....	24 Enero 1908.....	»	»
784.800	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	55.778	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	46.985	Idem.....	Idem.....	»	»
»	66.750	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Chamberí.....	12 Febrero 1908.....	»	»
»	66.753	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	66.754	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	66.755	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	66.756	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	66.757	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	66.758	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	66.759	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
144.716	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Palacio.....	2 Abril 1908.....	»	»
144.717	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
438.596	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
438.597	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
431.352	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Centro.....	7 Abril 1908.....	»	»
431.353	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
431.354	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
431.355	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
431.356	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	89.904	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	100.228	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	35.145	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	29.730	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	28.673	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	28.674	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	28.675	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	28.676	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	28.677	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	28.680	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
428.908	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
428.909	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
428.910	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
428.911	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
430.194	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
430.195	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
430.196	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
430.197	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
430.198	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
430.199	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
435.623	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
435.624	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
435.625	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
435.626	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	89.234	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	89.237	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	89.257	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	89.288	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	89.289	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	89.290	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	89.291	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	101.177	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	101.178	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	35.845	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	35.846	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	29.683	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	29.684	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	30.083	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	29.161	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	29.162	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	45.328	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	46.185	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	55.765	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	55.766	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	55.767	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	55.768	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	56.428	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	56.429	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	56.430	»	Idem.....	Idem.....	»	»
64.659	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Cañiza.....	15 Abril 1908.....	»	»
64.660	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
136.302	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	45.111	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	46.417	»	»	»	»	»	Juzgado del Centro.....	4 Mayo 1908.....	»	»
204.803	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Centro.....	23 Mayo 1908.....	»	»
276.294	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	45.817	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	28.925	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	57.837	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	62.179	Idem.....	Idem.....	»	»



SERIES								TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa dicha confirmación.
A.	B.	C.	D.	E.	F.	G.	H.				
491.392	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Centro.....	26 Mayo 1908.....	»	»
»	86.896	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	27.351	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	41.240	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	50.889	Idem.....	Idem.....	»	»
43.143	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Centro.....	1.º Junio 1908.....	»	»
43.144	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
43.154	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
43.155	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
43.156	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	90.176	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	100.620	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	100.622	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
430.208	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Centro.....	1.º Junio 1908.....	»	»
435.212	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
435.263	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	89.235	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	89.236	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	89.256	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	30.023	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.											
»	»	»	»	1.011	»	»	»	Juzgado de Chamberi.....	5 Mayo 1908.....	»	»
Deuda amortizable al 5 por 100.											
»	4.297	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Castropol.....	2 Enero 1908.....	»	»
»	90.165	»	»	»	»	»	»	Juzgado de guardia, Barce- lona.....	29 Mayo 1908.....	»	»

Madrid 30 de Junio de 1908.—El Secretario, Joaquín de la Hoz.—V.º B.—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

Vista la consulta elevada por V. S. con fecha 1.º de Mayo último, exponiendo las dudas que ofrece el Reglamento de esa Escuela en el punto relativo a las condiciones físicas que deben reunir los alumnos internos de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que para ser admitido como alumno interno en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se necesita ser de buena complexión física y no tener ningún defecto visible que, á juicio de la Junta de Profesores, impida desempeñar debidamente el servicio del Cuerpo; y

2.º Que si el caso fuera dudoso, ó si el candidato no se conformara con la decisión de la Junta, se proceda al reconocimiento de aquél por tres facultativos nombrados, uno por la Escuela, otro por el interesado y el tercero por la Dirección general de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Director accidental de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, en solicitud de concesión de un tranvía, con motor eléctrico, en esta Corte, desde la calle de Velázquez hasta la plaza de las Salesas, por la calle de Jorge Juan, plaza de Colón y calles de Gecova, Marqués de la Ensenada y Doña Bárbara de Braganza; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la misma provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 6 de Julio de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Señales marítimas.

Imo. Sr.: En vista de la necesidad que ha habido de ocupar para oficinas del Servicio Central de Señales marítimas la casa núm. 114 de la calle de Alcalá, antes de empezar á regir el contrato de arrendamiento de la misma, aprobado por Real decreto de 21 de Marzo último, y siendo forzoso abonar el alquiler correspondiente durante el plazo que media entre el 13 de Marzo pasado, en que realmente comenzó á ocuparse el local referido, hasta el 16 de Abril siguiente, fecha en que empezó á regir el mencionado contrato, y á fin de atender á esa necesidad ineludible y obviar toda suerte de dificultades:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se abone la cantidad de 742 30 pesetas, importe del referido alquiler durante el plazo mencionado, con cargo á la partida 4.ª, art. 4.º, capítulo 9.º, sección 8.ª del presupuesto general vigente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de la Historia.

Convocatoria de premios para 1909 y 1910.

INSTITUCIÓN DE D. FERMÍN CABALLERO

I. Premio á la Virtud.—Conferirá esta Academia en 1909 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagan-

do incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1908, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1909, al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1905 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

PREMIO DEL SEÑOR MARQUÉS DE ALBEO

III. La Academia otorgará asimismo en 1909 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega, ó poco más á reserva de algún caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón, á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Ha-ta la muerte de Fernando VII, el Historiador podrá juzgar, según tenga por conveniente, los acontecimientos relacionados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra se limitará á reseñarlos, y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Real Academia de la Historia desde la publicación de esta convocatoria hasta las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre de 1908, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas habrán de entregar los autores dos ejemplares; las manuscritas que opten al premio del Sr. Marqués de Albeo deberán estar en letra clara.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1909, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL DUQUE DE LOUBAT

IV. Concederá también la Academia en 1909 un premio de 4.000 pesetas al autor de la mejor obra impresa en lengua castellana sobre la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lingüística, la Etnografía ó la Numismática de los pueblos y territorios comprendidos bajo la denominación de *Nuevo Mundo*, publicada por primera vez desde 1.º de Enero de 1899, que no haya sido premiada en los concursos anteriores, ni costeada por el Estado ó por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren á este premio enviarán las señas de sus respectivos domicilios, juntamente con las obras, á la Secretaría de esta Real Academia antes de las cinco de la tarde de 31 de Diciembre del presente año de 1908, en que terminarán los plazos de admisión, como se dice anteriormente; entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtenerlo, á remitir á su costa otros cuatro ejemplares á los puntos que se le indicarán, con arreglo á lo establecido por el fundador.

PREMIO DEL BARÓN DE SANTA CRUZ

V. Concederá la Academia el año 1910 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Historia política, diplomática y militar de Alfonso XI, bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañandoles pliego cerrado que, bajo el mismo lema, puesto á principio del texto, contenga el nombre y el lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1909, á las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit, si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ó obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero hubiese alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid 1.º de Julio de 1908.—El Secretario interino, Juan Catalina García. —1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ordenado por la Dirección general del Tesoro público, por sentencia dictada en el expediente administrativo judicial seguido contra D. Emiliano Guzmán Montoro por el alcance que le resultó como Agente ejecutivo que fué del partido de Huelma, el ingreso en el Tesoro del importe del depósito que en 23 de Marzo de 1892 constituyó en esta sucursal de la Caja de Depósitos con los números 405 de entrada y 301 de registro, por valor de 100 pesetas en metálico, para completar la fianza que constituyó para garantizar dicho cargo; de conformidad con lo dispuesto por el art. 48 del vigente Reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, se anuncia por el presente la anulación del resguardo de mencionado depósito, en sustitución del cual se expedirá certificación del mismo y será aplicado, con los intereses devengados, al alcance referido.

Jaén 27 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan G. Vázquez. P—468

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Alfredo Marquerie, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia, y habiendo de notificárselos la providencia de la Dirección general del Tesoro público, en que se declara concluso el expediente administrativo judicial de alcance seguido contra D. Pedro Bonafuente, Agente ejecutivo que fué de Alfarro, y en el que dicho Sr. Marquerie aparece iniciado en responsabilidad personal subsidiaria, por el presente se les cita y emplaza para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á recoger las diligencias de notificación de la citada providencia; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes.

Logroño 30 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Comisionado instructor, J. Rivero. P—470

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, se cita, llama y emplaza á Doña Cecilia López Mateo, como heredera de D. Leoncio López, Administrador de Contribuciones que fué en esta provincia durante el segundo y tercer trimestre de 1889-90, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días comparezca ante la Sala de aquel Alto Cuerpo, por sí ó debidamente representada, á ejercitar su derecho en concepto de responsable subsidiaria en la vista de las actuaciones seguidas contra D. Alejo Suárez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gijón, por el alcance de pesetas 10.301 que le resultó en su cometido; previniendo á la expresada señora que de no concurrir á dicho acto, cual se le ordena, se la declarará en rebeldía.

Oviedo 25 de Junio de 1908.—Joaquín Gállego. P—469

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Lista de los Médicos y Médicos-cirujanos con residencia en esta provincia que se han provisto de patente por ejercer su profesión en el actual ejercicio, con expresión del número y clase de la misma.

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Número de la patente.	Clase de la patente.
1	D. Baldomero Castellano Sánchez	Córdoba	1	6. <sup>a</sup>
2	Ricardo Ortiz Molina	Idem	2	6. <sup>a</sup>
3	Emilio Luque Morata	Idem	4	6. <sup>a</sup>
4	Rafael León Avilés	Idem	5	6. <sup>a</sup>
5	Enrique Luna Martínez	Idem	6	6. <sup>a</sup>
6	Joaquín Altolaguirre	Idem	7	6. <sup>a</sup>
7	Cayetano Benzo Quevedo	Idem	8	6. <sup>a</sup>
8	Antonio Maraver Pizarro	Idem	9	6. <sup>a</sup>
9	Ramón Alfaro	Idem	10	6. <sup>a</sup>
10	José Ruiz de Castroviejo	Idem	12	6. <sup>a</sup>
11	Antonio Gutiérrez Cisternas	Idem	13	6. <sup>a</sup>
12	Manuel González	Idem	14	6. <sup>a</sup>
13	Antonio Izquierdo Reyes	Idem	15	6. <sup>a</sup>
14	Manuel Viegas Montesinos	Idem	16	6. <sup>a</sup>
15	Emilio Morillo Alonso	Idem	21	6. <sup>a</sup>
16	Vicente Ortiz Muñoz	Idem	22	6. <sup>a</sup>
17	José Amo Serrano	Idem	23	6. <sup>a</sup>
18	Francisco Bueno Roldán	Idem	3	6. <sup>a</sup>
19	Angel Castiñeira Castiñeira	Idem	11	6. <sup>a</sup>
20	Jenaro Lacalle Cantero	Idem	17	6. <sup>a</sup>
21	Fernando Marín Fernández	Idem	18	6. <sup>a</sup>
22	Pedro Zapatero Vicente	Idem	19	6. <sup>a</sup>
23	José Vázquez de la Torre	Idem	20	6. <sup>a</sup>
24	Eduardo Amo González	Idem	24	6. <sup>a</sup>
25	Tomás Ruiz Sánchez	Idem	25	6. <sup>a</sup>
26	Rafael Torres de la Barrera	Idem	26	6. <sup>a</sup>
27	Juan Alcáide Torres	Obejo	1	3. <sup>a</sup>
28	Pascual Crespo Casado	Paenta Genil	1	4. <sup>a</sup>
29	Leonardo Velasco Estepa	Idem	2	4. <sup>a</sup>
30	José Neira Cayet	Idem	3	4. <sup>a</sup>
31	Rafael Moyano Cruz	Idem	4	4. <sup>a</sup>
32	Miguel Muñoz Muñoz	Idem	5	4. <sup>a</sup>
33	Pedro Rodríguez Castro	Monpurque	1	3. <sup>a</sup>
34	Alfonso Lora Lucena	Aguilar	2	4. <sup>a</sup>
35	Olegario Pérez Caballero	Idem	3	4. <sup>a</sup>
36	Ciriaco Carmona Romero	Idem	4	4. <sup>a</sup>
37	Juan de Dios Carmona	Idem	1	4. <sup>a</sup>
38	Francisco María Jurado	Idem	2	4. <sup>a</sup>
39	Manuel Paniagua Melero	Idem	3	4. <sup>a</sup>
40	Rafael López Romero	Idem	4	4. <sup>a</sup>
41	Manuel Jurado López	Idem	5	4. <sup>a</sup>
42	Manuel Moratín Flores	Valenzuela	1	3. <sup>a</sup>
43	Alberto Polo Sanjurjo	Luque	2	3. <sup>a</sup>
44	Emilio Galute Pino	Idem	3	3. <sup>a</sup>
45	Manuel Rojano Pavón	Baena	1	4. <sup>a</sup>
46	Eduardo Rosales Pernía	Idem	2	4. <sup>a</sup>
47	Enrique Pequeño	Idem	3	4. <sup>a</sup>
48	Alfonso Rodajo Espinosa	Idem	4	4. <sup>a</sup>
49	José Caballero Ségura	Idem	5	4. <sup>a</sup>
50	Vicente Martínez Alcalá	Idem	1	4. <sup>a</sup>
51	Ramón Planas Rosales	Idem	2	4. <sup>a</sup>
52	Narciso Fuentes del Río	Idem	3	4. <sup>a</sup>
53	Luis Valbuena Tienda	Idem	4	4. <sup>a</sup>
54	Juan Ortiz Carrillo	Luque	5	3. <sup>a</sup>
55	Natalio Castellano González	Pedro Abad	1	3. <sup>a</sup>
56	José María Rodríguez	Carpio	2	3. <sup>a</sup>
57	Rafael Ruiz Molina	Idem	3	3. <sup>a</sup>
58	Rafael Barbudo Pérez	Cañete de las Torres	4	3. <sup>a</sup>
59	Cayetano Molina Candelija	Idem	5	3. <sup>a</sup>
60	Manuel Romero Serrano	Bajalance	1	4. <sup>a</sup>
61	Pedro Pastrana Sontalet	Idem	2	4. <sup>a</sup>
62	Salvador Navarro	Idem	3	4. <sup>a</sup>
63	Fernando González de Canales	Idem	4	4. <sup>a</sup>
64	Fernando González de Canales Castro	Idem	5	4. <sup>a</sup>
65	José Sánchez González	Doña Mencía	1	3. <sup>a</sup>
66	Miguel Jiménez Vargas	Idem	2	3. <sup>a</sup>
67	Miguel Mármol Cruz	Cabra	3	5. <sup>a</sup>
68	Emilio Cañete Ruiz	Idem	4	5. <sup>a</sup>
69	José Calvo Aguilar	Nueva Carteya	5	3. <sup>a</sup>
70	Mannel Lama Valdebira	Cabra	1	5. <sup>a</sup>
71	Enrique Cabello Pla	Idem	2	5. <sup>a</sup>
72	José Nogueas Gutiérrez	Idem	3	5. <sup>a</sup>
73	José Soca Perucio	Idem	4	5. <sup>a</sup>
74	Carlos Garrido Lozano	Idem	5	5. <sup>a</sup>
75	Andrés Avelino Ruiz	Zuheros	1	3. <sup>a</sup>
76	Francisco Campos Navas	Doña Mencía	2	3. <sup>a</sup>
77	Amador Fernández Carrillo	Espejo	1	4. <sup>a</sup>
78	Manuel Segura Lama	Idem	2	4. <sup>a</sup>
79	José Márquez Martínez	Castro del Río	1	5. <sup>a</sup>
80	Carlos Serrano Sahagún	Idem	2	5. <sup>a</sup>
81	Pedro Fernández Songel	Idem	3	5. <sup>a</sup>
82	Mariano Fuentes del Río	Idem	4	5. <sup>a</sup>
83	Francisco Gala Beas	Blázquez	1	3. <sup>a</sup>
84	Rafael García Villalba	Belmez	2	4. <sup>a</sup>
85	Vicente Sánchez Molero	Idem	3	4. <sup>a</sup>
86	Francisco López Rivera	Idem	4	4. <sup>a</sup>
87	Luis González Martínez	Fuenteovejuna	1	4. <sup>a</sup>
88	Amador Quintana de la Peña	Idem	2	4. <sup>a</sup>
89	Francisco Quintana Calzadillo	Idem	3	4. <sup>a</sup>
90	Tomás Martínez Bedmar	Idem	4	4. <sup>a</sup>
91	José Miras Carrasco	Idem	5	4. <sup>a</sup>
92	Fernán Hornillo Infante	Peñarroya	1	3. <sup>a</sup>
93	Vicente Hernández Suca	Idem	2	3. <sup>a</sup>
94	Joaquín Salguero Montero	Idem	3	3. <sup>a</sup>
95	Manuel Jiménez Manso	Espiel	4	3. <sup>a</sup>
96	Emilio Caballero Caballero	Idem	5	3. <sup>a</sup>
97	José Marín Martín	Pueblo Nuevo del Terrible	1	4. <sup>a</sup>
98	Juan Bautista Didier	Idem	2	4. <sup>a</sup>
99	Francisco Rodríguez Serrano	Idem	3	4. <sup>a</sup>
100	Juan del Castillo	Idem	4	4. <sup>a</sup>
101	Francisco Navarro Saez	Idem	5	4. <sup>a</sup>
102	Manuel Tena Prados	Belalcázar	1	4. <sup>a</sup>
103	Tomás Luque Jurado	Idem	2	4. <sup>a</sup>
104	Eduardo Pérez del Rey	Idem	3	4. <sup>a</sup>
105	Juan Redondo Muñoz	Viso	4	1. <sup>a</sup>
106	Francisco del Barro Gallego	Idem	5	2. <sup>a</sup>
107	Feliciano Gallego Sánchez	Hinojosa del Duque	1	3. <sup>a</sup>
108	Rafael Sira Montenegro	Villaralto	2	3. <sup>a</sup>
109	Vicente Peraite Cordero	Idem	3	3. <sup>a</sup>
110	Manuel Peña Medina	Villaralto	4	3. <sup>a</sup>
111	Miguel Roquero Perea	Hinojosa del Duque	1	3. <sup>a</sup>
112	Pedro Díaz Barea	Idem	2	3. <sup>a</sup>
113	Jesús Caja Fernández	Idem	3	3. <sup>a</sup>
114	Secundino Castro Caballero	Idem	4	3. <sup>a</sup>
115	Antonio Aparicio Perea	Idem	5	3. <sup>a</sup>
116	Juan Luciano Hurtado	Lucena	1	5. <sup>a</sup>
117	José Ramón Serrano	Idem	2	5. <sup>a</sup>
118	Joaquín Bueno Abajo	Idem	3	5. <sup>a</sup>

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Número de la patente.	Clase de la patente.
119	D. Antonio Durnes Soler	Lucena	4	5. <sup>a</sup>
120	Miguel Barnet López	Idem	5	5. <sup>a</sup>
121	Joaquín Garzón Muñoz	Idem	6	5. <sup>a</sup>
122	Juan Palma García	Idem	7	5. <sup>a</sup>
123	Francisco Gama López	Idem	8	5. <sup>a</sup>
124	Eugenio Díaz Burgos	Idem	9	5. <sup>a</sup>
125	Pedro Jiménez Alba	Idem	10	5. <sup>a</sup>
126	Juan Bajalance Romero	Idem	11	5. <sup>a</sup>
127	Joaquín Márquez Repiso	Montilla	1	6. <sup>a</sup>
128	Antonio Cabeiro de Alba	Idem	2	6. <sup>a</sup>
129	Francisco Salas Arjona	Idem	3	6. <sup>a</sup>
130	Juan García Ruiz	Idem	4	6. <sup>a</sup>
131	Eduardo López	Villa del Río	1	3. <sup>a</sup>
132	Felipe Crespo Gámez	Idem	2	3. <sup>a</sup>
133	Emilio Rincón García	Idem	3	3. <sup>a</sup>
134	Francisco Cañas Alcalá	Montoro	1	4. <sup>a</sup>
135	Ildefonso Díaz Ezqueta	Idem	2	4. <sup>a</sup>
136	José Torres Medina	Idem	3	4. <sup>a</sup>
137	Antonio de Coca Gómez	Idem	4	4. <sup>a</sup>
138	Eduardo Villamir Lizama	Posadas	1	4. <sup>a</sup>
139	Juan Mateo Toscano	Idem	2	4. <sup>a</sup>
140	Simón Serrano Guzman	Idem	3	4. <sup>a</sup>
141	Francisco Aranda Torres	Idem	4	4. <sup>a</sup>
142	Antonio Tubio Guerrero	Fuente Palmera	1	3. <sup>a</sup>
143	Rafael Galán Bel	Idem	2	3. <sup>a</sup>
144	Mariano Salazar Buendía	Almodóvar	1	3. <sup>a</sup>
145	José Raya Miranda	Idem	2	3. <sup>a</sup>
146	José Jiménez Cruz	Palma del Río	1	4. <sup>a</sup>
147	Manuel Fuentes Calvo	Idem	2	4. <sup>a</sup>
148	Juan Carrasco Ballesteros	Hornachuelos	3	3. <sup>a</sup>
149	Miguel Jerez Jerez	Palma del Río	4	4. <sup>a</sup>
150	Fernando Rincón	Pedrocha	1	3. <sup>a</sup>
151	Manuel Vera Fernández	Idem	2	3. <sup>a</sup>
152	José Tirado Sánchez	Torrecampo	3	2. <sup>a</sup>
153	Emiliano Sánchez Campos	Idem	4	2. <sup>a</sup>
154	José Montero Peralvo	Dos Torres	5	2. <sup>a</sup>
155	Federico Moreno García	Guijo	1	3. <sup>a</sup>
156	Florancio Palomo Bautista	Pozoblanco	2	4. <sup>a</sup>
157	Juan García Arévalo	Alcaracejos	3	1. <sup>a</sup>
158	Manuel Ruiz Toril	Oñoro	4	1. <sup>a</sup>
159	José Benítez Arévalo	Villanueva del Duque	5	3. <sup>a</sup>
160	Siro Gerardo Bobadilla	Idem	1	2. <sup>a</sup>
161	Alejandro Yun Torralbo	Villanueva de Córdoba	2	2. <sup>a</sup>
162	Antonio Yun Higuero	Idem	3	4. <sup>a</sup>
163	Martín Moreno Calvo	Idem	4	4. <sup>a</sup>
164	Fernán Padraza Romero	Idem	5	4. <sup>a</sup>
165	José González Macías	Pozoblanco	6	4. <sup>a</sup>
166	Demetrio Bautista Rojas	Idem	7	4. <sup>a</sup>
167	Rafael Bueno Arnalte	Idem	8	4. <sup>a</sup>
168	Eufemio Moreno López	Alcaracejos	9	3. <sup>a</sup>
169	Francisco García Muñoz	Pozoblanco	10	4. <sup>a</sup>
170	Enrique García Rodríguez	Idem	11	4. <sup>a</sup>
171	Francisco Guardia González	Priego	1	4. <sup>a</sup>
172	Antonio Zurita del Valle	Idem	2	4. <sup>a</sup>
173	Teodoro Martín Martínez	Carcabuey	3	3. <sup>a</sup>
174	Juan Serrano López	Idem	4	3. <sup>a</sup>
175	Benito Caracual Ruiz	Idem	5	3. <sup>a</sup>
176	Avelino Siller Rodríguez	Priego	1	4. <sup>a</sup>
177	José Fernández Gómez	Idem	2	4. <sup>a</sup>
178	José Pedrajas Guardias	Idem	3	4. <sup>a</sup>
179	Miguel Marín Martín	Idem	4	4. <sup>a</sup>
180	Gregorio Almagro Emith	Aimedínilla	5	3. <sup>a</sup>
181	Gaspar Ortiz Pérez	La Victoria	1	3. <sup>a</sup>
182	Pedro Núñez Arenas	Rambla	2	3. <sup>a</sup>
183	Fernando Baena Romero	Fernán Núñez	1	4. <sup>a</sup>
184	Antonio Rodríguez Córdoba	Montemavor	2	3. <sup>a</sup>
185	Félix Álvarez Cuesta	Fernán Núñez	3	4. <sup>a</sup>
186	Fernando Cabello Sánchez	Rambla	4	3. <sup>a</sup>
187	Francisco López Sillero	Santaella	5	3. <sup>a</sup>
188	Eladio Reja Molina	Rute	1	4. <sup>a</sup>
189	Fernando La Moneda	Idem	2	4. <sup>a</sup>
190	Isidoro Roldán Ramírez	Idem	3	4. <sup>a</sup>
191	Godofredo Rueda Morales	Idem	4	4. <sup>a</sup>
192	Francisco Velasco Cabello	Palenciana	1	3. <sup>a</sup>
193	Francisco Plasencia Plasencia	Benaméjil	2	3. <sup>a</sup>
194	José Nieto de Torres	Idem	3	3. <sup>a</sup>
195	Antonio Serrano	Iznájar	1	2. <sup>a</sup>

Córdoba 26 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto. P—220

Administración de Hacienda de la provincia de Orense.

Relación de los Sres. Médicos que hasta el día de la fecha se han provisto de patente en esta provincia para ejercer la profesión en el presente año, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 para su publicación en la GACETA DE MADRID.

NOMBRE DE LOS MÉDICOS	AYUNTAMIENTOS	Base por que tributan.	Clase de patente.
D. Valentín Vieitez	Baborás	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Pío García	Idem	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Ramón Pérez	Irijo	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Hermesindo Pérez	Idem	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Juan Crespo	Idem	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Manuel Garza González	Barbadanes	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Pedro Mateos Alvarez	Canedo	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Segundo Feijoo	Colos	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Constantino Bouzo Novo	Idem	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Manuel Bouzo Fernández	Idem	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Ramón Quesada	Orense	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
José María Rivera	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Francisco J. Rionegro	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
José Nogueira Mera	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Fructuoso Alonso	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Heriberto Sabucedo	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Jesús Taboada Diéguez	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Lino Porto	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Antonio Rodríguez Iglesias	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Gumersindo Parada	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Antonio Fuentes	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Ricardo Gutiérrez	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Manuel de Sas Sequeiros	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Ildefonso Mercañano	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Augusto Novoa	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Amancio Daza	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Eladio Vázquez	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Bernardino Temes	Idem	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Ramón Viliarino	Toén	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Enrique Aspilcueta	San Ciprián	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Vicente Parlo Castro	Paroja	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>



NOMBRE DE LOS MÉDICOS	AYUNTAMIENTOS	Base por que tributan.	Clase de patente.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la patente.
D. José María Fernández Gacio.	Peroja.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Toledo.	D. Juan Moraleda.	5. <sup>a</sup>
Francisco González de Lema.	Coles.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Cándido Cabello.	5. <sup>a</sup>
Luis Conde Balvis.	Allariz.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Antonio Viga.	5. <sup>a</sup>
Gustavo Lamas Cid.	Junquera de Ambia.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Emilio González.	5. <sup>a</sup>
Felisindo Rodríguez.	Taboadela.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Marcelo García.	5. <sup>a</sup>
Ramón Bouzas Gómez.	Allariz.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Santiago Relanzón.	5. <sup>a</sup>
José Rodríguez Álvarez.	Avión.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Federico González.	5. <sup>a</sup>
Avelino Domínguez.	Carballeda de Abia.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Antonio Echevarría.	5. <sup>a</sup>
Vicente Vázquez.	Cenlle.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Luis Moreno.	3. <sup>a</sup>
Manuel Martínez.	Castro de Miño.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Bargas.	Francisco Lain.	2. <sup>a</sup>
Avelino Carballal.	Leiro.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Miguel María Delgado.	2. <sup>a</sup>
Luis Alén.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Magán.	Leovigildo López Martín.	2. <sup>a</sup>
Ricardo Padrón.	Melón.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Mocejón.	Nicasio Fernández Goenechea.	2. <sup>a</sup>
Javier Meruendano.	Ribadavia.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Olias.	Antonio María Delgado.	2. <sup>a</sup>
Tomás Vidal.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Guadamur.	Mario López Bouzas.	3. <sup>a</sup>
Manuel Martínez.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Nambroca.	Gabriel Fernández Palacios.	3. <sup>a</sup>
Fabio López.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Polán.	Manuel Alonso López.	3. <sup>a</sup>
Severiano Limia García.	Monterrey.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Argés.	Isabelo Perezagua.	3. <sup>a</sup>
Juan Guerra Valdés.	Verín.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Burujón.	Domingo Olivera López.	3. <sup>a</sup>
Mariano Diéguez Reigada.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Escalonilla.	Antonio García Gamboa.	3. <sup>a</sup>
Benito Diéguez Gómez.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Félix Alfredo Gómez.	3. <sup>a</sup>
Antonio Limia Macía.	Castro del Valle.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Manuel García Gamboa.	3. <sup>a</sup>
Francisco Gallego Romero.	Cusledro.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Arcicóllar.	José Antonio Téllez Martín.	3. <sup>a</sup>
Celso Vila.	Laza.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Alcabón.	José López García.	3. <sup>a</sup>
Luis Otero Pérez.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Huecas.	Francisco Andrés.	3. <sup>a</sup>
Bernardo García Velasco.	Oimbra.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Rielves.	Nicolás Guerrero Ranz.	3. <sup>a</sup>
Rodolfo Grande Blanco.	Riós.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Val de Santo Domingo.	José Arenales Cobian.	2. <sup>a</sup>
José González Barros.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Escalonilla.	Francisco López Anguis.	3. <sup>a</sup>
José Ferreiroa Millán.	San Amaro.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Camarena.	José Juan Miguel Martínez.	3. <sup>a</sup>
Andrés González Taboada.	Carballino.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Novés.	José Dorrego Muñoz.	3. <sup>a</sup>
Cesáreo R. Tizón.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Villamiel.	Miguel Sáenz.	3. <sup>a</sup>
Antonio Muñio.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Portillo.	Pedro de Cruz Hernández.	3. <sup>a</sup>
Arturo Rodríguez Sieiro.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Luis Buñuelo.	3. <sup>a</sup>
Agustín Gamallo.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Domingo Pérez.	Federico Gómez Mata.	3. <sup>a</sup>
José García Espinosa.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Torrijos.	José Rodríguez Rodríguez.	4. <sup>a</sup>
José Álvarez Puga.	Puentedeiva.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Luis Portero Díaz.	4. <sup>a</sup>
Ladislao Castro.	Cortegada.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Ildefonso Cruz Barragán.	4. <sup>a</sup>
Manuel López González.	Cartelle.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Carpio.	Zacarias González.	3. <sup>a</sup>
José Cobelas.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Wilfredo Escola.	2. <sup>a</sup>
Emilio Velo.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Puebla de Montalbán.	Antonio López Espinosa.	4. <sup>a</sup>
Ricardo Martínez.	Celanova.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Carmena.	José González Huecas.	3. <sup>a</sup>
Gumersindo Romasanta.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Carriches.	Valentín Falces Rodríguez.	1. <sup>a</sup>
Francisco Lezón.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Nuño Gómez.	Mariano Ulla Gallego.	3. <sup>a</sup>
Benito Gil.	Acevedo.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Pelahustán.	Teófilo Pérez Díaz.	2. <sup>a</sup>
Lisardo Fernández.	Bola.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Paredes.	Enrique Pinguial.	3. <sup>a</sup>
Darío Gómez.	Villameá.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Hormigos.	Vicente Pedros Arales.	3. <sup>a</sup>
Salvador Rodríguez.	Ginzo.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Nombela.	Manuel Pinilla Sánchez.	3. <sup>a</sup>
Marcial Velasco.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Aldeanecabo.	José María Corral Cantos.	3. <sup>a</sup>
Lorenzo Mathé.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Santa Olalla.	Angel Valhondo.	2. <sup>a</sup>
Leopoldo Álvarez.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Torre de Esteban Hambrán.	Pablo Aguado.	2. <sup>a</sup>
Matias González.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Juan Álvarez Rico.	2. <sup>a</sup>
Manuel Pousa.	Piñor.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Fuensalida.	Manuel Fernández.	3. <sup>a</sup>
José Rodríguez Quintas.	Bande.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Méntrida.	Fermín Caballero.	3. <sup>a</sup>
Enrique R. Oterino.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	José Artalejo Murillo.	3. <sup>a</sup>
Perfecto Estévez.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Carranque.	Nicolás Ugena Esteban.	2. <sup>a</sup>
Gumersindo González Grande.	Entrimo.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Valmorado.	Juan Bauista Lledo Pérez.	2. <sup>a</sup>
Lisardo Álvarez Rodríguez.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Marcelino López López.	3. <sup>a</sup>
Manuel Tejada.	Lobera.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Chozas.	Felipe López Agudo.	3. <sup>a</sup>
Juvenal Álvarez Castro.	Lovios.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Illescas.	Manuel Bellón.	2. <sup>a</sup>
Constantino Álvarez Gallego.	Muñios.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Alberto Aguilar.	2. <sup>a</sup>
Andrés de Cabo.	Cea.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Casarrubios.	Adrián Huarte Echenique.	2. <sup>a</sup>
Benigno Haraza.	Idem.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Ugena.	Luis Monreal.	3. <sup>a</sup>
G. Simón Lapatza.	Idem.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Ventas Retamosa.	Alejandro Alonso.	3. <sup>a</sup>
Antonio Quero Rúas.	Maside.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Yuncos.	Pedro Villar Gallego.	3. <sup>a</sup>
Enrique de los Arcos.	Idem.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Lo ninchar.	Joaquín Sánchez Coronel.	3. <sup>a</sup>
Manuel Sierra Prada.	Barco.	8. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Yuncel.	Ildefonso Méndez.	3. <sup>a</sup>
Manuel Garrido Grande.	Idem.	8. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Cobeja.	Mariano Ruifernández.	3. <sup>a</sup>
José Núñez Núñez.	Idem.	8. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Borox.	Juan Romero Galavert.	3. <sup>a</sup>
Eulogio Fernández Rodríguez.	Idem.	8. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Seseña.	Ignacio García Díaz.	3. <sup>a</sup>
Sebastián Vázquez.	Castro Caldelas.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Villaseca.	Sandalio Martínez Mora.	3. <sup>a</sup>
Manuel Aldemira.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Añover.	Mariano Barrero Murillo.	3. <sup>a</sup>
Francisco Fernández.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Alameda.	Enrique Carmena Martín.	3. <sup>a</sup>
Leopoldo Brasa.	Villamartin.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Cabañas.	Eduardo Moreno Caballero.	3. <sup>a</sup>
José Folla.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Villacañas.	Enrique Sanjuán.	4. <sup>a</sup>
Emilio Conde.	Trivas.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Angel Ortega.	4. <sup>a</sup>
Aurelio Tabarés.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Antonio Sepúlveda.	4. <sup>a</sup>
Francisco Sarmiento.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	La Guardia.	Casimiro Lobajo.	3. <sup>a</sup>
Tomás Rodicio.	Río.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Tembleque.	Julián García Suelto.	2. <sup>a</sup>
Aurelio Rúa.	Viana.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Juan Manuel Carramolino.	3. <sup>a</sup>
Julio Vila.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Victor Ortiz Villajo.	3. <sup>a</sup>
José Manuel Armesto.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Alejandro Hernández Cosme.	3. <sup>a</sup>
Miguel Courel.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	La Guardia.	Eulogio Guzmán.	3. <sup>a</sup>
Jesús Fernández.	Villarino.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Villatobas.	Pedro Navarro Montalbo.	3. <sup>a</sup>
Aristides Avila Rodríguez.	Gudiña.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Romerol.	Nivardo Montalbo.	3. <sup>a</sup>
Francisco Cid Fernández.	Idem.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Turleque.	Julián Díaz Guzmán.	3. <sup>a</sup>
Francisco Rodríguez.	Mezquita.	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Madridijos.	Mariano Fernández Corredor.	3. <sup>a</sup>
Antonio Lorenzo Rodríguez.	Lovios.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Enrique López Solorzano.	3. <sup>a</sup>
Victor Fernández Conte.	Rúa.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Consuegra.	Federico Armengol Rug.	3. <sup>a</sup>
Belisario Conte.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Ramón Vázquez.	3. <sup>a</sup>
Diego González.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	José Minguéz Sánchez.	3. <sup>a</sup>
Luis Conde Cid.	Allariz.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Villafranca.	Enrique Díaz Gómez.	3. <sup>a</sup>
Antonio Bouzas Alonso.	Idem.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Idem.	Enrique Ferrer.	3. <sup>a</sup>
Alvaro Alonso Santos.	Junquera de Ambia.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	San Martín de Pusa.	Pedro Matilla.	3. <sup>a</sup>

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial; quedando prohibido en absoluto a todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que la autorice.  
Orense 24 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. L., Juan Tomás Cucullu. P—228

Administración de Hacienda de la provincia de Toledo.

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los Sres. Médicos cirujanos de esta provincia que se han provisto de la patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año y que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la patente.
Toledo.	D. Teodosio Salvadores.	5. <sup>a</sup>
Idem.	José Barreiro.	5. <sup>a</sup>
Idem.	Angel Jiménez.	5. <sup>a</sup>
Idem.	Antonio Sánchez Morato.	5. <sup>a</sup>
Idem.	Venancio Ruano.	5. <sup>a</sup>
Idem.	Francisco López Fando.	5. <sup>a</sup>
Idem.	Dorotheo Aleubilla.	5. <sup>a</sup>
Idem.	Fernando Sánchez.	5. <sup>a</sup>
Idem.	Juan Benedi.	5. <sup>a</sup>
Idem.	Francisco Flores.	5. <sup>a</sup>
Idem.	Jesús Moreno.	5. <sup>a</sup>
Idem.	Manuel Amaro.	5. <sup>a</sup>

Los Navalmorales.	Navalucillos.	Los Navalmorales.	Santa Ana de Pusa.	Menasalvas.	Totánés.	Ventas con Peña Aguilera.	San Pablo.	Menasalvas.	Gálvez.	Idem.	Cuerva.	Noez.	Villasequilla.	Cabañas de Yepes.	Huerta de Valdecarábanos.	Santa Cruz de la Zarza.	Idem.	Ocaña.	Idem.	Yepes.	Idem.	Ocaña.	Ontigola.	Noblejas.	Idem.	Santa Cruz de la Zarza.	Ocaña.	Orgaz.	Idem.	Idem.	Mora.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem																											

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la patente.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Importe de la cuota de la patente. Pesetas.
Mascaraque	D. Bernardo Pascual Burnán	3. <sup>a</sup>	Zaragoza	D. José María Lorente	73.50
Almonacid	Lucio Gil Medina	3. <sup>a</sup>	Idem	Juan Ite Asa	73.50
Mora	Manuel Santamaría	4. <sup>a</sup>	Idem	Angel Pérez Serrano	73.50
Idem	Manuel Arias	4. <sup>a</sup>	Idem	Angel Abas	73.50
Idem	Eusebio Fernández Lumbreras	4. <sup>a</sup>	Idem	Vicenta Lafuerra Erro	73.50
Villaminaya	Andrés Pinilla Molina	3. <sup>a</sup>	Idem	Luis Marco Domínguez	73.50
Sonseca	César Pérez	3. <sup>a</sup>	Idem	Roque López Martín	73.50
Idem	Ruperto Pérez Agus	3. <sup>a</sup>	Idem	Agustín García Jubán	73.50
Villanueva de Bogas	Miguel Rodríguez	3. <sup>a</sup>	Idem	Gregorio Bantreñén	73.50
Yebeles	Vicente Juzgado López	3. <sup>a</sup>	Idem	Agustín Ibáñez Yanguas	73.50
Idem	Gregorio León Granero	3. <sup>a</sup>	Idem	Sirapio Pérez López	73.50
Marializa	Félix Juzgado Romero	3. <sup>a</sup>	Idem	Pedro Aramburu Altuna	73.50
Belvis	Antonio G. Pabon	3. <sup>a</sup>	Idem	Melchor Canón Navarro	73.50
Aldeanueva de Barbarroja	Regino Barranco	3. <sup>a</sup>	Idem	Mariano A. bica Lesierre	73.50
Belvis	Antonio González Villegas	3. <sup>a</sup>	Idem	Antonio Goya Gallego	73.50
Alcaudete	Gregorio Ayuga	2. <sup>a</sup>	Idem	Ricardo Horno Alesta	73.50
Espiaoso	Francisco Nogal	3. <sup>a</sup>	Idem	Mariano Parai O.	73.50
Sevilleja	Manuel Ramon	3. <sup>a</sup>	Idem	Mariano Muñoz Redondo	73.50
Nava	Eusebio López Oliva	3. <sup>a</sup>	Idem	Eusebio Taca	73.50
Campillo	Juán Q. Ortega	3. <sup>a</sup>	Idem	Emilio Buceta	73.50
Idem	Casimiro Lopez	3. <sup>a</sup>	Idem	Máximo Cañal	73.50
Moedas	Ignacio Montero	3. <sup>a</sup>	Idem	José Moisés Portario	21
Estrella	Adolfo Mestre	3. <sup>a</sup>	Idem	Vicente S. Gómez Salvo	73.50
Azután	Felipe González	3. <sup>a</sup>	Idem	José Linares	73.50
Caleruela	Antonio González	3. <sup>a</sup>	Idem	Ceferino José Sampietro	73.50
Calzada de Oropesa	Norberto López	3. <sup>a</sup>	Idem	Cosme Valdivinoso	73.50
Idem	Francisco Bajo Torres	3. <sup>a</sup>	Idem	Juan Beogante	21
Idem	Isidoro Bajo Mateo	3. <sup>a</sup>	Idem	Jesus Cañilla	21
Calera	Emilio Lazo	3. <sup>a</sup>	Idem	Emilio Lajusticia Ballada	73.50
Idem	Federico Muñoz	3. <sup>a</sup>	Idem	Jerónimo Félix García	73.50
Idem	Joaquín Pinader Herrera	3. <sup>a</sup>	Idem	Demetrio Pastor Solchaga	73.50
Lagartera	Ramón Rodríguez	2. <sup>a</sup>	Idem	Angel López Santa	73.50
Oropesa	Aureliano Rey	2. <sup>a</sup>	Idem	Román Vicente Benús	73.50
Idem	José González Segovia	2. <sup>a</sup>	Idem	Vicente María Corzala	73.50
Idem	César Orpa Cardiel	2. <sup>a</sup>	Idem	José Muñoz	73.50
Alcañizo	Eduardo Ferrer María	3. <sup>a</sup>	Idem	Esteban Ochoa Jarquez	20
Vaideverdeja	Manuel Santarín	3. <sup>a</sup>	Idem	Ignacio Carazo Contreras	25
Idem	Fernando Paniagua Rodríguez	3. <sup>a</sup>	Idem	Francisco Tejero Luis	25
Alcolea	Zacarías Calvo	3. <sup>a</sup>	Idem	Tomás Larga Luna	20
Puente del Arzobispo	Domingo Piconal	2. <sup>a</sup>	Idem	Gui lermo J. Gil García	21
Idem	Ciro Lanzalet	2. <sup>a</sup>	Idem	Tomás Martínez Artiga	20
Corral de Almaguer	Emilio Balleuilla	3. <sup>a</sup>	Idem	Mariano Wansa	52.50
Quero	Gabriel Navarro Toledo	3. <sup>a</sup>	Idem	Angel Mario	52.50
Guiztán	Agustín García Gallego	4. <sup>a</sup>	Idem	Alfredo Sastra	20
Puebla de Almorajuel	Constantino Sepúlveda Burgos	3. <sup>a</sup>	Idem	Manuel Rencales	20
Idem	Felipe Martínez Plaza	3. <sup>a</sup>	Idem	José Aznar Esteru as	20
Miguel Esteban	Rodrigo Rodrigo Ramirez	3. <sup>a</sup>	Idem	Evaristo Benicio Rojo	20
Idem	Federico Pando Alarcón	3. <sup>a</sup>	Idem	Mariano Baja Lafuente	25
Quitánar	Francisco Esteban Gómez	4. <sup>a</sup>	Idem	Miguel Sebastián Lorante	50
Puebla de Don Fadrique	Lorenzo Domínguez Aguayo	3. <sup>a</sup>	Idem	Román Quijagal	50
Idem	Jesús Madrazo Ortiz	3. <sup>a</sup>	Idem	Ciprián Navarro	20
Corral de Almaguer	Gregorio Fernández Gaspar	3. <sup>a</sup>	Idem	José Lázaro	20
Idem	Rafael Sierra Lopez	3. <sup>a</sup>	Idem	Manuel Lozano	21
Cabezamesada	Emilio Ortega Remo	3. <sup>a</sup>	Idem	Ramón Lea Cortés	20
Quitánar	Salvador Martínez	4. <sup>a</sup>	Idem	Tomás Navarro Magots	20
Idem	Rafael Raposo Gómez	4. <sup>a</sup>	Idem	Mariano Amat Salado	20
Idem	Ramón Izquierdo	4. <sup>a</sup>	Idem	Antonio M. raso Recate	40
Idem	Pablo Ramos Carrasco	4. <sup>a</sup>	Idem	Domingo Monreal	45
Idem	Catalino Carrión	4. <sup>a</sup>	Idem	Miguel Díez Royo	45
Talavera	Andrés Poladura Obaya	4. <sup>a</sup>	Idem	Gregorio C. Anarza	45
Idem	José Fernández Sanguino	4. <sup>a</sup>	Idem	Francisco Bischo Rubio	40
Idem	Eugenio García Izquierdo	4. <sup>a</sup>	Idem	O. tano Neales Perez	20
Idem	Francisco Luque Suarez	4. <sup>a</sup>	Idem	Francisco Saldaña	20
Idem	Tomás Muñoz Ilana	4. <sup>a</sup>	Idem	Cristóbal Albarcaqui Salvo	20
Idem	Antonio de Leiva Oliver	4. <sup>a</sup>	Idem	Alfredo Bano Gutiérrez	20
Idem	Ignacio Sánchez Luque	4. <sup>a</sup>	Idem	Manuel Santiago Payuelo	20
Idem	Leandro Pajares Azahón	4. <sup>a</sup>	Idem	Benito Garoña Navarro	20
Las Herencias	Manuel Diaz López	2. <sup>a</sup>	Idem	Patricio Jordano	20
Pepino	Emilio Romagosa Fuente	3. <sup>a</sup>	Idem	José Lorient Gil	25
Mejorada	Miguel Arturo Cojo	3. <sup>a</sup>	Idem	Francisco Ainsa Calvo	25
Iglesuela	Teodoro Adanes Adanes	3. <sup>a</sup>	Idem	Ambrosio Cubillas M. Arazo	25
Segurilla	Enrique Gonzalez Ríos	3. <sup>a</sup>	Idem	Martín Blesa Magem	25
Cazalegas	Manuel Martínez Saldret	3. <sup>a</sup>	Idem	Angel Rabinal Iosñez	20
Castillo de Bayuela	Ignacio Rubio Dorado	3. <sup>a</sup>	Idem	Domingo Cirasulo	20
Real de San Vicente	Gregorio González Buitrago	3. <sup>a</sup>	Idem	Juan Vergara	20
Hinojosa de San Vicente	Arturo García Asensio	3. <sup>a</sup>	Idem	Antonio Viamonte	20
Parrillas	Adriano Degano	3. <sup>a</sup>	Idem	Eusebio López	20
Scitillo	Lorenzo Jiménez Recio	3. <sup>a</sup>	Idem	Juan Gómez Anadón	20
Montaragón	Antonio Vigas Ruiz	3. <sup>a</sup>	Idem	Santiago Luis García	50
Cerrillos	Epifanio Sánchez Collado	3. <sup>a</sup>	Idem	León de Urgias Gregorio	20
Lucillos	Martín Serrano	3. <sup>a</sup>	Idem	Anselmo Ordíñola	20
Velada	Alfonso Martín San	3. <sup>a</sup>	Idem	Amadeo Jon B. no	50
Gamonal	Agustín Irigoyen	2. <sup>a</sup>	Idem	Mariano Arbiol Maestro	20
Cabolla	Ramón Castro Fernández	2. <sup>a</sup>	Idem	Eduardo Buzan	20
Idem	Gabriel López Ojeda	2. <sup>a</sup> -10. <sup>a</sup>	Idem	Juan Noguera Cuasero	20
		2. <sup>a</sup> -10. <sup>a</sup>	Idem	Antonio Lavayca	20

Toledo 4 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Añón. P—

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Cirujanos residentes en esta capital y pueblos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, conforme al Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Importe de la cuota de la patente. Pesetas.
Zaragoza	D. Alejandro Palomar	73.50
Idem	M. Baldomero Berbiela	73.50
Idem	Santiago Barbano	73.50
Idem	Patricio Borobio	73.50
Idem	Luis Mundi	73.50
Idem	Juan E. Joanzo	73.50
Idem	Jerónimo Rosao	73.50
Idem	Francisco Blas Urzua	73.50
Idem	Manuel Martín Borobio	73.50
Idem	Mariano Bardejo	73.50
Idem	Octavio García Baniel	73.50
Idem	Mariano Roselló Artasoz	73.50
Idem	José Escribano García	73.50
Idem	Manuel Oyar Serrano	73.50
Idem	Pedro Ramón y Cajal	73.50
Idem	Augusto García Baniel	73.50
Idem	Francisco Arpal Danis	73.50
Idem	Julian Guallar Torres	73.50
Idem	Felipe S. enz de Cenzano	73.50
Idem	Ricardo Pradeis García	73.50
Idem	Juan Motis S. vil	73.50
Idem	Cristino Joaquín Muñoz	73.50
Idem	Félix Carralá Martín	73.50
Idem	Hipólito Jairén	73.50

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Importe de la cuota de la patente. Pesetas.
Zaragoza	D. José María Lorente	73.50
Idem	Juan Ite Asa	73.50
Idem	Angel Pérez Serrano	73.50
Idem	Angel Abas	73.50
Idem	Vicenta Lafuerra Erro	73.50
Idem	Luis Marco Domínguez	73.50
Idem	Roque López Martín	73.50
Idem	Agustín García Jubán	73.50
Idem	Gregorio Bantreñén	73.50
Idem	Agustín Ibáñez Yanguas	73.50
Idem	Sirapio Pérez López	73.50
Idem	Pedro Aramburu Altuna	73.50
Idem	Melchor Canón Navarro	73.50
Idem	Mariano A. bica Lesierre	73.50
Idem	Antonio Goya Gallego	73.50
Idem	Ricardo Horno Alesta	73.50
Idem	Mariano Parai O.	73.50
Idem	Mariano Muñoz Redondo	73.50
Idem	Eusebio Taca	73.50
Idem	Emilio Buceta	73.50
Idem	Máximo Cañal	73.50
Idem	José Moisés Portario	21
Idem	Vicente S. Gómez Salvo	73.50
Idem	José Linares	73.50
Idem	Ceferino José Sampietro	73.50
Idem	Cosme Valdivinoso	73.50
Idem	Juan Beogante	21
Idem	Jesus Cañilla	21
Idem	Emilio Lajusticia Ballada	73.50
Idem	Jerónimo Félix García	73.50
Idem	Demetrio Pastor Solchaga	73.50
Idem	Angel López Santa	73.50
Idem	Román Vicente Benús	73.50
Idem	Vicente María Corzala	73.50
Idem	José Muñoz	73.50
Idem	Esteban Ochoa Jarquez	20
Idem	Ignacio Carazo Contreras	25
Idem	Francisco Tejero Luis	25
Idem	Tomás Larga Luna	20
Idem	Gui lermo J. Gil García	21
Idem	Tomás Martínez Artiga	20
Idem	Mariano Wansa	52.50
Idem	Angel Mario	52.50
Idem	Alfredo Sastra	20
Idem	Manuel Rencales	20
Idem	José Aznar Esteru as	20
Idem	Evaristo Benicio Rojo	20
Idem	Mariano Baja Lafuente	25
Idem	Miguel Sebastián Lorante	50
Idem	Román Quijagal	50
Idem	Ciprián Navarro	20
Idem	José Lázaro	20
Idem	Manuel Lozano	21
Idem	Ramón Lea Cortés	20
Idem	Tomás Navarro Magots	20
Idem	Mariano Amat Salado	20
Idem	Antonio M. raso Recate	40
Idem	Domingo Monreal	45
Idem	Miguel Díez Royo	45
Idem	Gregorio C. Anarza	45
Idem	Francisco Bischo Rubio	40
Idem	O. tano Neales Perez	20
Idem	Francisco Saldaña	20
Idem	Cristóbal Albarcaqui Salvo	20
Idem	Alfredo Bano Gutiérrez	20
Idem	Manuel Santiago Payuelo	20
Idem	Benito Garoña Navarro	20
Idem	Patricio Jordano	20
Idem	José Lorient Gil	25
Idem	Francisco Ainsa Calvo	25
Idem	Ambrosio Cubillas M. Arazo	25
Idem	Martín Blesa Magem	25
Idem	Angel Rabinal Iosñez	20
Idem	Domingo Cirasulo	20
Idem	Juan Vergara	20
Idem	Antonio Viamonte	20
Idem	Eusebio López	20
Idem	Juan Gómez Anadón	20
Idem	Santiago Luis García	50
Idem	León de Urgias Gregorio	20
Idem	Anselmo Ordíñola	20
Idem	Amadeo Jon B. no	50
Idem	Mariano Arbiol Maestro	20
Idem	Eduardo Buzan	20
Idem	Juan Noguera Cuasero	20
Idem	Antonio Lavayca	20
Idem	Casiano Sierra	20
Idem	Saturnino Villacampa Castro	20
Idem	Manuel Cuartero Martínez	25
Idem	Enrique Orensanz	25
Idem	Salvador Ponce	25
Idem	Sixto Bescos Luna	20
Idem	Clemente Mariscan	20
Idem	Casiano Ambros	20
Idem	Francisco Martínez	20
Idem	Joaquín Baringo Sariñana	20
Idem	Tomás Tobajas Campo	20
Idem	Narciso Castañer	20
Idem	Sotero Ilani Benedito	40
Idem	Mariano Castillo	20
Idem	Julio More	20
Idem	Luis Echaso	25
Idem	Agapito Blasco	25
Idem	Eduardo Sáinz Izquierdo	20
Idem	Antonio Barbano	20
Idem	Luis Amorós	50
Idem	Mariano Lacostena	20
Idem	Domingo Lostao Chulillas	20
Idem	Juan Cruz Abenia	25
Idem	Pedro Arillo Sangüesa	25
Idem	Antonio Valero	50
Idem	José Ara	20
Idem	Jaime Capdevila Escué	20
Idem	Nemesio Lon Cortés	20
Idem	Antonio Gaveta	20
Idem	Evaristo Fuertes López	50
Idem	Simón Bueno Sánchez	20
Idem	Donato Emiliano Ladrezo	50
Idem	José Gallego Vicente	21
Idem	Eugenio Lorbes Guiestra	21
Idem	Mariano Marín	20
Idem	Carlos Hernández Pérez	60
Idem	Francisco González Castillo	26.25
Idem	Baldomero Martínez	20
Idem	Mariano Muniesa	20



PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Importe de la cuota de la patente. — Pesetas.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Importe de la cuota de la patente. — Pesetas.
Urrea.....	D. Benjamín Retuerta.....	20	Villarroya.....	D. Manuel Muñoz Fuentes.....	20
Uncastillo.....	Ricardo Vives Nimi.....	25	Vaipatinas.....	Bienvenido Gil.....	20
Utebo.....	Juan Broza Sarre.....	20	Villanueva Gállego.....	Juan Velilla Rodrigo.....	20
Villalengua.....	José Arribas Mainer.....	20	Villamayor.....	Eduardo Chamorro.....	20
Idem.....	Tomás Ferrer Lázaro.....	21	Zuera.....	Domingo Conde Marcen.....	50

Zaragoza 29 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

P—328

**Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.**

**Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.**

Constituido en el día de ayer el Tribunal de oposiciones á la referida plaza, compuesto de los Sres. D. Adolfo Cabrera Pinto, Director del Instituto, Presidente; Vocales: D. Santiago de la Rosa y León, Presidente de la Diputación; Don Quintín Benito y Benito, Catedrático del Instituto; D. Nicolás Martí Dehesa, Vocal de la Junta provincial, y D. Rodríguez de la Puerta y Vila, Inspector de primera enseñanza, que fué elegido Secretario, acordó convocar al único aspirante, presentado en plazo legal, D. Arturo Pérez Zamora y Meandillo, para que el día 18 del próximo mes de Agosto se presente en el Instituto general y técnico de esta provincia con objeto de comenzar los ejercicios que previene el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, á cuyo fin tendrá á su disposición los cuestionarios, ocho días antes de la expresada fecha, en la Secretaría del establecimiento.

Laguna de Tenerife 1.º de Julio de 1908.—El Presidente del Tribunal, Adolfo Cabrera Pinto. P—469

**Universidad de Zaragoza.**

Cumpliendo lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en su orden de 22 de Junio último, y de conformidad con la Real orden de 26 de Noviembre de 1900 y el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en lo que en esta no se halla previsto, se anuncian nuevamente á oposición las plazas de Profesoras de Música, dadas con la gratificación anual de 750 pesetas cada una, vacantes en las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Zaragoza y Teruel.

Las aspirantes dirigirán instancia á este Rectorado, acompañada, y debidamente legalizada, de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil, según la fecha en que hayan nacido, exhibiendo ó reseñando, para que aquella pueda ser admitida, la cédula personal corriente de la interesada.

Las expresadas instancias documentadas se admitirán en el Registro de la Secretaría general de esta Universidad durante el término de cincuenta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 6 de Julio de 1908.—El Rector, Doctor Hipólito Casas. P—474

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALMERIA**

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Diego Ubeda Navarro y Juan Escoriza Carceles, vecinos de Utiella del Campo, ignorándose las demás circunstancias, y según informes adquiridos, dichos sujetos se encuentran en la República Argentina, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por uso indebido de nombre supuesto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodichos procesados.

Almería 4 de Junio de 1908.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Licenciado José Reda. JO—5146

**COLMENAR**

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en causa sobre robo de caballerías, se cita por la presente al dueño ó dueños de la caballería y efectos que se reseñan á continuación, abandonados por unos gitanos que la conducían como á las seis del día 13 de Marzo en el sitio denominado La Cruzja, término de Vélez Málaga, y emprendieron la fuga al divisar la Guardia civil, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Colmenar 12 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Luis Felipe Vivanco.—El Escribano, Antonio Adrados y Molina.

*Caballería y efectos.*

Una burra cerrada, pelo blanco y crin blanca. Unas alforjas de lienzo listado, una olla de porcelana, una sartén, un plato, una taza, una sábana, un delantal de mujer, unas tijeras de gitano, una máquina de pelar, un clavo grueso y largo, con un ojal en un extremo y por el otro afilado como destornillador, un sombrero hongo color mahón, varios trapos viejos, un pañuelo tintado, unos calcetines, como nueve metros de tela con listas y ramos, unos dos metros de pana negra, un resto de tela de mantelería como de cuatro metros y dos toallas.

Formando aparejo las prendas siguientes: Un capote viejo á cuadros, un cobertor con listas verdes y encarnadas, una colcha vieja de trapo, una manta vieja de algodón con un pedazo de soga atado á un extremo, otra con tres listas moradas, tres colchones de tela tintado, uno con paja y los otros vacíos, dos sacos, seis repones de aparejos viejos y rotos, un albardón, dos cinchas con cordel de cañamo y otra formando ataharre, otra sin cordel, una lata pequeña, un cantarillo de barro, una botella, una calabazita, dos batatas, una mano de mortero, una cuchara, un sonajito con sal y un clavo largo. JO—4911

D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa sobre hurto de dos burros, uno negro, de alzada pequeña, de edad cerrada, con aparejo compuesto de enjalma, alcañón y tres mantas viejas, y el otro de pelo castaño, alzada regular, pocas carnes, de edad cerrada, aparejado lo mismo que el anterior, ambos de la propiedad de Miguel Mérida Padilla, cuyo hecho ocurrió en la madrugada del 27 de Marzo y tuvo lugar en la cuadra del Legar del Carro, donde se hallaban, partido del Romo Alto, término de Comares.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dichos semovientes, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, así como á la busca y captura de un gitano apodado Chaparro, el cual será puesto á mi disposición en la prisión preventiva de esta villa.

Dada en Colmenar á 30 de Abril de 1908.—Luis Felipe Vivanco.—Por su mandato, Antonio Andarías y Molina. JO—4745

**GRANADA—SALVADOR**

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de atentado á agentes de la Autoridad contra Angel Valenzuela, alias Caco, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran.

En dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del ya referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la prisión correccional de esta capital.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Matías, núm. 7, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 8 de Mayo de 1908.—Fernando Moreno. Por mandato de S. S., Ramón Ruiz de Peralta y García. JO—4292

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en causa sobre robo contra Antonio Jiménez Sánchez, alias Ave Tenta, ignorándose el paradero de Pedro Campomanes García, marido de la perjudicada Antonia Torres Cazares, se le ofrece dicha causa por medio del presente edicto para que en el plazo de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca y manifieste si se muestra ó no parte y si renuncia ó no la indemnización.

Dado en Granada á 2 de Junio de 1908.—Fernando Moreno.—Por su mandato, Licenciado Camilo Martínez. JO—4929

**GRANOLLERS**

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Corbera Rogé, pastor, soltero, hijo de José y Josefa, de edad cuarenta y cuatro años, natural de Palou, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á fin de declarar en méritos del sumario que se instruye contra el mismo sobre robo; con prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo, á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial que dispongan lo conveniente para la busca y captura de dicho José Corbera Rogé, y su conducción é ingreso en la cárcel de este partido, á disposición del presente Juzgado.

Dado en Granollers á 11 de Mayo de 1908.—Felipe Rey.—Por su mandato, Juan Carrasco. JO—4293

**GINZO DE LIMIA**

D. Alberto Paz y Marcos, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al procesado Nicano Vázquez Lorenzo, de las señas y demás circunstancias personales que se dirán, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que resultan contra el mismo en la causa que se le sigue por lesiones á Nicano Quintas Rodríguez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto Nicano Vázquez Lorenzo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dada en Ginzo de Limia á 16 de Mayo de 1908.—Alberto Paz y Marcos.—El actuario, Ramón Cadórniga.

*Circunstancias y señas del citado.*

Llábase, como expresado queda, Nicano Vázquez Lorenzo, de diez y siete años, hijo de Severino y de Asunción, natural y domiciliado en las Pegas (Sandiaues), en este partido, provincia de Orense.

Es de estatura baja; pelo, cejas y ojos color castaño, nariz y boca regulares, cara larga, barbillampiño, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela de un color indefinido por su

mucho uso, camisa de lienzo, usa boina negra ya rota y calza botines nuevos. JO—4432

**GUADALAJARA**

D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Victoriana García Toro, de veintitrés años, soltera, sirvienta, hija de Celestino y Balbina, natural y vecina de Estabiles, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, pero se presume debe hallarse en Valencia, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado á fin de hacerla saber una resolución dictada en la causa que se sigue contra la misma por hurto, y constituirse en prisión; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca y conducción de expresada Victoriana á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Guadalajara á 15 de Mayo de 1908.—Ricardo Cobos.—De su orden, P. S., Luis Fernández. JO—4433

**GUADIX**

D. Manuel Galiano Díaz, Juez de instrucción, regente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los párrafos 1.º y 3.º de art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cantón Egea, de treinta y seis años de edad, hijo de Manuel y María del Carmen, casado con Carmen Carretón, comerciante, natural de Doña María, vecino de Benlúa de Guadix, con instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que puedan continuar las sesiones del juicio oral en causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Guadix á 12 de Mayo de 1908.—Manuel Galiano Díaz.—El Escribano, Enrique Omedo. JO—4434

**IZNALLOZ**

En el sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una burra de la propiedad de Pedro López Hurtado, vecino de Pinar, por providencia de este día se ha acordado citar á José Sánchez Justicia, alias Augriego, vecino de Montejicar, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este dicho Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Jaén, para prestar declaración en referida causa; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Iznalloz á 11 de Mayo de 1908.—El actuario, Licenciado José Ortiz. JO—4295

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se expresan, las cuales le fueron hurtadas al vecino de los Trujillos José Bolívar Valverde en la noche del 14 de Agosto de 1903 de terrenos del cortijo de Arroyo Seco, en donde se encontraban pastando, las que, en caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Iznalloz á 12 de Mayo de 1908.—Anselmo Gil de Tejada.—El actuario, Licenciado José Ortiz.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua castaña, cerrada, rayana la marca, labio caído. Una mula de pelo rojo, manona, hija de la anterior. Otra yegua de pelo rubio, con seis años hoy, cerrada, con la marca. Una mula de pelo pardo, hija de la anterior. Un potro de pelo rubio claro, orejas caídas, con pelos blancos en la frente y en una mano, con seis años en la actualidad. JO—4435

**JAÉN**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el núm. 128 del corriente año sobre estafa á D. Eduardo del Rincón, ha mandado que se cite á D. Alejandro Ferruz, que se dice ser vecino de Madrid, con domicilio en la calle de San Bernabé, número 22, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inscrita esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en este Juzgado á prestar declaración en forma de audiencia en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que establece la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Jaén á 6 de Mayo de 1908.—El actuario, P. S., Ricardo Velasco. JO—4436

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ser constituido en prisión por no haber comparecido al juicio oral de la causa que se le siguió por hurto bajo el núm. 17 del año 1906; apercibi-

bido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, en clase de preso, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 22 de Mayo de 1908.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, Ricardo Velasco.

Procesado.

Domingo Ochando Plaza, hijo de Felix y Dolores, casado, natural y vecino de Higuera de Arjona, y cuyo actual paradero se ignora. JO—4760

JÁTIBA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre robo de dinero, se cita á Antonio Fajardo Collado, carretero, vecino de Albacete, y á José y Francisco Penadés Villalora, de la misma profesión, vecinos de Valladolid, cuyos actuales paraderos se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente, á fin de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Játiba 6 de Abril de 1908.—El actuario, Celestino Marqués. JO—4296

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Vargas Rodríguez, de esta vecindad, ignorándose otras circunstancias y su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye por hurto de una burra á Antonio Sánchez González; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Pedro Vargas, y habido, lo remitan á mi disposición.

Jerez de la Frontera 14 de Mayo de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—4437

LAS PALMAS

D. Tomás de Barinaga y Belioso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Hernández Suárez, natural de Telde, de veinte años de edad, hija de Basilio y María, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en la causa núm. 185 de 1903 que contra la misma se sigue por hurto; advirtiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, y habida que sea la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria á 9 de Abril de 1908.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., Juan Cano. JO—4438

D. Tomás de Barinaga y Belioso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José González Montesdeoca, conocido por José Molina, vecino de Arucas, de cuarenta años de edad, hijo de Vicente y de María, casado con Antonia Medina, natural de Firgas, vigilante de consumos, á fin de que dentro de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por Audiencia provincial en la causa núm. 15 de 1906 que contra el mismo y otro se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria á 11 de Mayo de 1908.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—4439

D. Tomás de Barinaga y Belioso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benjamín y Juan Méndez Castro, de diez y ocho y diez y nueve años de edad, respectivamente, hijos de Antonio y María, solteros, naturales de Agüimes, vecinos de Las Palmas, jornaleros, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificales el auto dictado por la Audiencia provincial en la causa núm. 495 de 1906 que contra los mismos se sigue por hurto; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y habidos que sean los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria á 11 de Mayo de 1908.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—4440

LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en el sumario núm. 15 de este año por el delito de homicidio Abel Mateo Alonso, vecino de Puebla de Lillo Riaño, ignorándose sus demás circunstancias personales y actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión en la cárcel de este partido y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en La Vecilla á 13 de Mayo de 1908.—Epifanio Díez. Por su mandado, Licenciado Emilio María Solís. JO—4297

LÉRIDA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que pende en este Juzgado sobre robo, se cita, llama y emplaza á Ramón Sanch Miguel, alias Encantarias, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, vecino que fué de Gormés, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, segundo piso, al objeto de recibirle declaración indagatoria en dicha causa; apercibido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio que en derecho correspondiera.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las prisiones preventivas de este partido.

Dada en Lérida á 9 de Mayo de 1908.—Mariano G. Puente. Por su mandado, Manuel Cardona. JO—4298

LERMA

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Manuel López García y otros, quinacalleros ambulantes, sobre robo de dinero y efectos á Luis Barquin, se cita, llama y emplaza á Petra García Rodríguez, de treinta y cinco años, viuda, vendedora, natural de Bilbao, vecina de Soria, y cuyo actual paradero se desconoce, habiendo tenido su residencia á fin de Diciembre de 1905 en la ciudad de Burgos, Corral de los Infantes, núm. 3, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en referida causa; previniéndola que si no comparece la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 12 de Mayo de 1908.—José de Juana.—Por su mandado, Francisco Fernández. JO—4441

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación, á Antonio Jimenez Ortega, alias Chispao, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que bajo el núm. 11 del año 1906 se le sigue sobre estafa á Manuel López Almarán; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de indicado procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Linares á 9 de Mayo de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Carlos Saylor. JO—4299

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de la procesada por este Juzgado sobre estafa Tomasa Moreno Jiménez, vecina de Málaga, calle Capuchinos, núm. 40, y á la vez se le hace saber á la misma que si dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines de esta provincia y de la de Málaga, no comparece ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 12 de Mayo de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Antonio Mir. JO—4300

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita y llama á Francisco Martínez Blázquez, de treinta y ocho años, carnínicero y vecino de Aguilas, fugado de la cárcel de dicha villa el día 7 de Marzo último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que por dicho delito me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca á 8 de Mayo de 1908.—Cándido Peláez Vera. El actuario, Francisco F. Roche. JO—4302

D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez de instrucción accidentalmente de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita y llama á Antonio Lasso Reverse, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, con residencia en la Diputación del Zarzalico, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lorca á 15 de Mayo de 1908.—Cristóbal Paredes. El actuario, Francisco F. Roche. JO—4443

D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez de instrucción accidentalmente de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita y llama á Pedro José González Espinosa, de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lorca á 15 de Mayo de 1908.—Cristóbal Paredes. El actuario, Francisco F. Roche. JO—4444

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Francisco Gómez, que vivió calle de la Abada, número 7, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á

prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—4446

D. Felipe S. Torres y Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa Adelina Fernández, que vivió Jacometrezo, 19 y 21, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado José Alonso Fadrique. JO—4447

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Barrios Ortiz, natural de Córdoba, hijo de Francisco y de Fuensanta, de veinticuatro años de edad, soltero, ebanista, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4448

D. Felipe S. Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Belaza N., de veintisiete años de edad, que dijo vivir en la calle de la Flor Baja, núm. 7, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, bigote negro, de medianas carnes, y viste decentemente, con abrigo de color oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición como preso comunicado en la cárcel celular, según auto dictado en el día de hoy.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—4449

D. Felipe S. Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por tentativa de estafa (entierro) Rodolfo de Abreu, cuya filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—4526

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á David Jampelo Vaca, mayor de edad, casado, cesante, vecino que fué de esta Corte, y Antonio Pérez Betances, también casado, cesante, de treinta años y vecino de esta capital, y que dijo tener su domicilio en la plaza de la Constitución, núm. 5, bajo, cuya demás filiación y paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por falsedad en documentos públicos y ser reducidos á prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4949

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Galán, cuya demás filiación y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se



desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Junio de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—5196

## MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Moratino Valés, natural de Madrid, hijo de Matias y de Eutalia, de quince años de edad, carrero, habitante en el paseo de la Florida, 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 9 de Mayo de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—4305

## MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Ruiz Moreno, alias Ajero, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Cándida, de veintiséis años de edad, soltero, empedrador, que dijo habitar en las calles del Aquila, núm. 27, y de Irlandezas, número 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa contra el mismo por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, de color moreno, y vestido de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Junio de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Mariano Carrillo de Albornoz. JO—5086

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ventura Benítez Núñez, natural de Plasencia (Cáceres), hijo de Eugenio y de Matilda, de veintinueve años, empleado cesante de Aduanas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser requerido para el pago de una indemnización á que ha sido condenado en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color sano y vestido decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Junio de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. JO—5206

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Romeral Mañera, natural de Zamora, hijo de José y Tomasa, de diez y nueve años de edad, soltero, cajista, que habitó en la calle de Lavapiés, núm. 50, piso principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido á prisión para que extinga una condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, de buen color, y vestido pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, P. S., Miguel Casas. JO—4655

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Pérez Alfonsini, natural de Madrid, hijo de Ambrosio y Eulogia, de veinticuatro años de edad, y ha habitado en la calle de la Esperanza, núm. 7, piso cuarto, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo de estatura, algo delgado, sin bigote ni barba, color moreno, y viste traje de americana color oscuro á rayas y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—4531

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Doña Socorro Fernández, cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio actual se ignoran, que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 15 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse

otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4314

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un reloj, se cita á Mancille Paul Henri, de treinta y cuatro años de edad, casado, propietario, y á la esposa del mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4315

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de ropas, se cita á una mujer que sobre las diez y media de la mañana del día 31 de Marzo último le sustrajeron un saco con ropa, que recuperó en el sitio conocido por Fuente de la Teja, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4658

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hallazgo de un feto en la calle del Marqués de Urquijo (Asia), se cita á Rosa Pose Reales, Manuela N. Escalada, Nicolasa Ontoria y Escobar, Ramona Guzmendi Ilarzabal, Carmen Fernández Rodríguez, María García Blasco, Josefina Monroy Blanco, María Cruz Parra y González, María Muñoz Mateo, María Tárigo y Otero, Pilar Rodríguez y Fernández, Josefa Poylán, Manueña Marcos Martínez y María Agra y Ota, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso de la multa de 25 pesetas con que se las conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4958

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Francisco Fernandez de la Vega, natural de Rebolledo (Oviedo), de cuarenta y cinco años, casado, industrial, y que habitó en la calle de la Fresa, números 2 y 4, tienda, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Abril de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—4785

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte con fecha 7 del actual, en el ramo separado de embargo del procesado en causa por hurto Bartolomé Martín del Caño, se pone en venta en pública subasta, que será doble y simultánea y por término de veinte días:

Una casa en el casco de Iscar, partido judicial de Olmedo, provincia de Valladolid, y su calle denominada la Ronda, señalada con el núm. 10 duplicado, de planta alta y baja, que mide de fachada 6 metros y 40 centímetros; linda por la derecha con partición de la misma, herederos de Francisco Martín del Caño; por la izquierda con casa de Francisco Martín Encinas; espalda con corral de Jacinto Bernal, y por el frontis con dicha calle de la Ronda; señalándose para el remate, el que tendrá lugar en este Juzgado y el de Olmedo, el día 31 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ó sea de las 300 pesetas en que ha sido justipreciada pericialmente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que estará de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ella, sin tener derecho á exigir ningún otro.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—4663

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en auto dictado en 22 de Febrero de 1906 despachó ejecución á instancia de Doña Dolores Burgos y Bares contra los bienes y rentas de D. Manuel Alonso de Celada y su casa habitación por la suma de 13.500 pesetas de capital, por virtud de escritura otorgada el 6 de Febrero de 1903 ante el Notario D. Manuel de las Heras, intereses legales al 5 por 100 anual y costas, cuya ejecución ha sido ampliada á nuevos plazos vencidos de la obligación por autos de 11 de Mayo último por la suma de 35.000 pesetas, los mismos intereses y las costas, habiéndose llevado á efecto el embargo sin el previo requerimiento al pago por ignorarse el paradero del demandado.

En su virtud, cito de remate á D. Manuel Alonso de Celada por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el improrrogable término de nueve días se persone en autos y se oponga á la ejecución, si le

conviniere; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Junio de 1908.—Escribano, Fermín Suárez. JC—314

## NAVA DEL REY

D. Santiago Alvarez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado se sigue sumario por el delito de robo de una pollina negra, cerrada, de pequeña alzada, guarnecida de los cuartos traseros, en los cuales tiene una rozadura que echa el pelo más negro y largo que lo demás, entre las dos orejas tiene un pequeño lunar; una albarda nueva forrada con pellejo negro de oveja, y dos gallinas, una pedraza y otra blanca, de la propiedad de Atilano Paradinas, vecino de Castejón, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 14 de los corrientes.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de referidos semovientes y efectos, y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican campidamente su adquisición.

Dado en Nava del Rey á 27 de Mayo de 1908.—Santiago Alvarez.—Ante mí, Pablo Miralles. JO—4792

## NAVALMORAL DE LA MATA

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Tormos Vila, Vicente Aznar Aicart y Rafael Rodríguez Najarro, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de reducirles á prisión en el sumario que en su contra se instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, viajando en el tren sin billete; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Naval Moral de la Mata á 11 de Mayo de 1908.—Miguel Antolín.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

## Señas.

Miguel Tormos Vila: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, viste de artesano, de veintiseis años de edad, hijo de Joaquín y de Josefa, soltero, natural de Valencia del Cid, vecino de San Martín de Provençals y de oficio litógrafo.

Vicente Aznar Aicart: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, viste de artesano, de veinte años de edad, hijo de Simón y de Micaela, soltero, natural de Valencia del Cid, vecino de Valencia y de oficio panadero.

Rafael Rodríguez Najarro: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color moreno, viste de artesano, de veinticinco años de edad, hijo de Cayetano y de Dolores, soltero, natural de Jerez de la Frontera, vecino de ídem y de oficio panadero. JO—4329

## SAN SEBASTIAN

D. Carlos Uriarte, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Maiz Olazábal, vecino que ha sido de Zarauz, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre atentado; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 15 de Mayo de 1908.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, P. H., T. Arsenio Balmaseda, Oficial. JO—4469

## VALDEPEÑAS

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa José Crespo Pereira, de unos cuarenta y cinco años de edad, alto, moreno, pintado de viruelas, que anda con alguna dificultad, vecino de esta población, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro de diez días con el fin de practicar ciertas diligencias acordadas en dicha causa; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en clase de preso.

Dada en Valdepeñas á 20 de Mayo de 1908.—Pascual Calabria.—De su orden, P. H., Valentín Ortiz. JO—4702

## VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Dobón, conocido por el Churro, que habitaba en la calle de Cuba, núm. 13, piso primero, segunda puerta, y cuyo actual paradero se ignora, así como también los demás datos de filiación, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la plaza de Cisneros, núm. 3, piso primero, durante las horas de audiencia, al objeto de prestar la correspondiente declaración y responder de los cargos que le resulten en el sumario que se instruye contra el mismo y otro sobre contrabando de fósforos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará, en su virtud, el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Valencia á 1.º de Junio de 1908.—José Elías Esteve.—Francisco Coloma. JO—5391

## VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Fenichet Cardoso, cuyas demás circunstancias

cias al final se expresan, y de paradero ignorado, para que en el término de diez días comparezca ante la Autoridad judicial del punto en donde ha, a de cumplir la condena de destierro que le fué conmutada por la de prisión correccional que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre hurto de prendas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta a este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid a 28 de Abril de 1908.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Celestino Suárez.

Señas del procesado.

Es natural de Las Palmas provincia de Canarias, de veintinueve años de edad, hijo de Domingo y de Clara, soltero, sin ocupación, de estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz regular; viste traje de paño oscuro, botinas y sombrero hongo negro. JO—4708

#### Jurisdicción de Guerra.

##### ALCOY

D. Benito Aragonés Arjona, Comandante del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor nombrado para la formación del presente expediente que por haber faltado a la concentración a filas se forma contra el soldado del mismo Saturnino Tubau Bernadas.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Saturnino Tubau Bernadas, natural de Caralps, provincia de Gerona, avecinado en Caralps, de veintidós años, de oficio fondista, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento ó ante la Autoridad del punto en donde se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo la buena administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Alcoy a 14 de Abril de 1908.—Benito Aragonés. JG—1739

D. Benito Aragonés Arjona, Comandante del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de incorporación se forma al soldado de este Cuerpo Salvador Coma Roca.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Salvador Coma Roca, natural de Bolas, provincia de Gerona, avecinado en Baget (Gerona), bracero, de veintidós años, soltero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento ó ante la Autoridad del punto en donde se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo la buena administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Alcoy a 14 de Abril de 1908.—Benito Aragonés. JG—1740

D. Benito Aragonés Arjona, Comandante del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración a filas se forma contra el soldado del mismo Cuerpo Jaime Batllori Pijuán.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Jaime Batllori Pijuán, natural de Cabanas (Gerona), de veintidós años, labrador, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento ó ante la Autoridad del punto en donde se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo la buena administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Alcoy a 14 de Abril de 1908.—Benito Aragonés. JG—1741

##### ALICANTE

D. Rafael de la Bastida Basabru, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento Infantería de la Princesa, número 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta a concentración contra el recluta Francisco Rico Belda.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Rico Belda, hijo de Francisco y de Secundina, natural de Novelda, provincia de Alicante, de oficio cocinero, de veintidós años de edad y estado soltero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, calle de Riego, núm. 23, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, remitiéndose al propio tiempo al Cónsul de España en Orán a los mismos fines.

Alicante 7 de Abril de 1908.—Rafael de la Bastida. JG—1742

##### ALMERIA

D. Jerónimo Aguirre Bolasín, Comandante de Infantería, Jefe del batallón de segunda reserva de Almería, núm. 39, y Juez instructor de la causa que se sigue al Capitán D. José Marqués Bravo por el delito de abandono de destino en la zona de Lugo é informe falso a superior.

Haciendo uso de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado Capitán de Infantería, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, establecido en el cuartel

de la Misericordia, de esta capital, con objeto de que preste su declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería a 23 de Abril de 1908.—Jerónimo Aguirre. JG—1743

##### ARRECIFE

D. Casto Martínez González, primer Teniente, Ayudante del batallón Cazadores de Lanzarote, núm. 21, y Juez instructor del expediente instruido contra el mozo José Melián Díaz por falta a concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado José Melián Díaz, hijo de Clemente y Ameicia, natural de Tias, provincia de Canarias, avecinado en Arrecife, de veintiséis años de edad, soltero y empleado de estación, sin que conste su paradero actual ni señas personales del mismo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan; advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío encargo y suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del José Melián Díaz, y en caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza en calidad de detenido, a mi disposición; pues así lo acuerdo en diligencia de esta fecha.

Arrecife 31 de Marzo de 1908.—Casto Martínez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Francisco García. JG—1744

##### BARBASTRO

D. Pascual Gracia Perra, Capitán de la Caja de recluta de Barbastro, núm. 78, y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el recluta de la misma Angel Viñuales Sardies.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Angel Viñuales Sardies, natural de Fraga, término municipal de Torla, partido judicial de Boltaña, provincia de Huesca, hijo de José y de Engracia, de veintidós años de edad, perteneciente al reemplazo de 1907, de oficio comerciante, y un metro 740 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, comparezca en el cuartel de la Merced, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que como prófugo se le instruye de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Viñuales Sardies, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barbastro a 14 de Abril de 1908.—Pascual Gracia Perra. JG—1745

D. Pascual Gracia Perra, Capitán de la Caja de recluta de Barbastro, núm. 78, y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el recluta de la misma Ramón Espust Badías.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Espust Badías, natural de Peralta de la Sal, partido judicial de Tamarit, provincia de Huesca, hijo de Ramón y de Teresa, de veintidós años de edad, perteneciente al reemplazo de 1907, de oficio labrador, y un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, comparezca en el cuartel de la Merced, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que como prófugo se le instruye de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Espust Badías, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barbastro a 14 de Abril de 1908.—Pascual Gracia Perra. JG—1746

##### BARCELONA

D. Tomás Acosta Orquiza, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el recluta de la Caja de Logroño, núm. 81, Julián Barona Martínez por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden de 7 de Febrero (D. O. núm. 31).

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Julián Barona Martínez, soldado de este batallón, hijo de Julián y de Dolores, natural de Casalarreina, provincia de Logroño, avecinado en Casalarreina, de estado soltero, edad cuando empezó a servir veintidós años, oficio ambulante, su estatura un metro 800 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, comparezca en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barcelona), en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado a la concentración ordenada por Real orden de 7 de Febrero (D. O. núm. 31); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto, y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 8 de Abril de 1908.—V. B. B.—El Juez instructor, Acosta.—El sargento Secretario, José Tamaturgo. JG—1753

D. Perfecto Martínez Palacio, Capitán, Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra Sandalio Navarro Las Heras, soldado del mismo regimiento, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Sandalio Navarro Las Heras, natural de Azagra (Navarra), hijo de Jenaro y de Valentina, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recia, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, su aire bueno, señas particulares ninguna y de estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII, de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Sandalio Navarro Las Heras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado de instrucción de este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 9 de Abril de 1908.—Perfecto Martínez. JG—1750

D. Eduardo Jiménez Peña y Secanell, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de este regimiento, procedente de la Caja de reclutamiento de Huesca, Pío López Monje por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pío López Monje, natural de Hecho, provincia de Huesca, hijo de Pedro y de Manuela, de veintidós años de edad, de oficio labrador, sin señas personales conocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue con motivo de no haber acudido a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, sufriendo el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Pío López Monje y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 9 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Eduardo Jiménez Peña. JG—1751

D. Eduardo Jiménez Peña y Secanell, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de este regimiento, procedente de la Caja de reclutamiento de Huesca, Teodoro Sánchez Bandies por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Teodoro Sánchez Bandies, natural de Jaca, provincia de Huesca, hijo de Francisco y Vicenta, de veintidós años de edad, de oficio pintor, sin señas personales conocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue con motivo de no haber acudido a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, sufriendo el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Teodoro Sánchez Bandies, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 11 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Eduardo Jiménez Peña. JG—1752

D. Ramón Bartlett Zaldívar, segundo Teniente, Juez instructor del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Gregorio García García, soldado de este batallón, hijo de León y de Gregoria, natural de Villar del Ala, provincia de Soria, avecinado en Madrid, de estado soltero, edad veintidós años, oficio carnicero, su estatura un metro 589 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Soria*, comparezca en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barcelona), en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado a la concentración ordenada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 11 de Abril de 1908.—V. B. B.—El Juez instructor, Bartlett.—El Secretario, Arturo Mestres. JG—1754

D. Francisco González Ugarte, Comandante del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo batallón Facundo Oruña González por la falta de concentración para su destino a Cuerpo.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado



do Facundo Oruña González, de este batallón, hijo de Juan y de Inocencia, natural de Badarán, provincia de Logroño, avecindado en Badarán, de estado soltero, edad cuando empezó a servir veinte años y ocho meses, oficio jornalero, su estatura un metro 595 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el Juzgado, que tiene su residencia oficial cuartel de San Fernando (Barcelona), en esta ciudad de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente, que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1908.—Francisco González. JG—1755

## VITORIA

D. Enrique de Colsa Mira Percebal, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración á la Caja de recluta de Santander en 22 de Febrero se instruye al recluta Simeón Barril Liaño.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Simeón Barril Liaño, hijo de Matías y de Emilia, natural del Astillero, provincia de Santander, avecindado en ídem, nació en 26 de Julio de 1886, de oficio panadero, su estatura un metro y 665 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa dicho regimiento y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 3 de Abril de 1908.—Enrique de Colsa. JG—1709

D. José María de Verástegui y Fernández de Navarrete, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Santander Emigdio Cruz Ricalde por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Emigdio Cruz Ricalde, hijo de José y Agueda, natural de Solórzano, provincia de Santander, ignorando los demás datos de su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el citado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido será conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Vitoria 4 de Abril de 1908.—José María de Verástegui. JG—1710

D. Enrique de Colsa y Mira Percebal, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Martín Otaegui Elola por falta á concentración á la Caja de reclutamiento de San Sebastián.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Martín Otaegui Elola, hijo de Martín y de Josefa, natural de Vidania, provincia de Guipúzcoa, avecindado en el mismo, nació en 9 de Abril de 1886, de oficio labrador, su estatura un metro 634 milímetros y su estado soltero, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo trasladen en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así queda acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 7 de Abril de 1908.—Enrique de Colsa. JG—1711

D. Enrique de Colsa Mira Percebal, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración á la Caja de recluta de Santander en 22 de Febrero se instruye al recluta Emilio Cotarelo Cuervo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Emilio Cotarelo Cuervo, hijo de José y de María, natural de Logares, y avecindado en Lusa (Santander), nació en 4 de Junio de 1886, de oficio jornalero, su estatura un metro y 685 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibi-

miento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa dicho regimiento y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 7 de Abril de 1908.—Enrique de Colsa. JG—1712

D. Manuel Maroto Ciáurriz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Santander Eugenio López Gómez por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Eugenio López Gómez, hijo de Juan y de Tomasa, natural de Tabladillo, provincia de Segovia, nació en 6 de Septiembre de 1886, de oficio jornalero, su estatura un metro y 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Vitoria 8 de Abril de 1908.—Manuel Maroto. JG—1713

## ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Mariano Vega Alvarez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Mariano Vega Alvarez, hijo de Matías y Petra, natural de Puercas, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la *GACETA DE MADRID*, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*. Zamora 3 de Abril de 1908.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—1714

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Alejandro Guerra Asensio.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Alejandro Guerra Asensio, hijo de Antonio y de Eusebia, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de oficio viñador, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la *GACETA DE MADRID*, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*. Zamora 6 de Abril de 1908.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—1715

## ZARAGOZA

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado á concentración el recluta de la quinta Comandancia de tropas de Administración militar Pedro José Melero Escujume, hijo de Clemente y de María, natural de Navacuéus, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, soltero, de oficio carpintero, cuyas señas personales no constan en su filiación, y á quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta referido para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciere en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á

mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Zaragoza á 7 de Abril de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salustiano Jiménez. JG—1716

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado á concentración el recluta de este regimiento Francisco Viscarret Arce, hijo de Martín José y de Estefanía, natural de Urriozola, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales no constan en su filiación, y á quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Zaragoza á 7 de Abril de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salustiano Jiménez. JG—1717

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado á concentración el recluta de este regimiento Eugenio Echenique Barrenechea, hijo de Felipe y de Rosa, natural de Zugarramendi, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales no constan en su filiación, y á quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Zaragoza á 7 de Abril de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salustiano Jiménez. JG—1718

D. Juan Pie Lacruz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, Santiago Isuauspé Irigollen por falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Legasa, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Luisa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas son: estatura un metro 690 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en este cuartel de Torrero, de esta plaza de Zaragoza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 7 de Abril de 1908.—Juan Pie. JG—1725

D. Juan Pie Lacruz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la Caja de Tafalla se instruye al recluta de este regimiento Loreto Urubayen Gaviria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Loreto Urubayen Gaviria, hijo de Saturnino y Valentina, natural de Urbiola (Navarra), de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio herrero, estatura un metro 700 milímetros, únicas señas que constan en filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza, á responder los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades con-



venientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 7 de Abril de 1908.—Juan Pie. JG—1726

D. Juan Pie Lacruz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta de la Caja de Barcelona, núm. 61, José Pradells Maña por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

des, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Pradells Maña, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 7 de Abril de 1908.—Juan Pie. JG—1727

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Deuda amortizable al 4 por 100.

Los suscriptores á la nueva Deuda amortizable al 4 por 100 que en el día de mañana y sucesivos se presenten en estas oficinas del Banco á recoger las carpetas provisionales y de- seen consignar las mismas en depósito en las Cajas del esta- blecimiento, pueden evitarse la molestia de hacerse cargo de los valores y entregarlos después en depósito en la Caja de efectos en custodia, con sólo presentar en la Sección de entrega de las carpetas el recibo de su suscripción, acompaña- do de las facturas de constitución del depósito ó depósitos que deseen consignar, pero á condición de que el importe total de los mismos sea igual al de las carpetas provisionales adjudicadas, puesto que los residuos no son admisibles, y se

entregarán á los interesados al recoger los resguardos de depósito. En las facturas de los depósitos que hayan de constituirse se dejará en blanco el detalla de las series y numeración de las carpetas, cuyos datos se llenarán por las oficinas del Banco, y se consignarán después en el resguardo del depósito. Madrid 12 de Julio de 1908.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

Banco de España. San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmi- sible, núm. 21.773, de 4 por 100 interior, de pesetas no- minales 5.500, expedido en esta sucursal en 2 de Mayo de 1901 á favor de D. Miguel Víctor Eguilegor y Zalacain, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirti- endo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de di- cho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. San Sebastián 25 de Junio de 1908.—El Secretario, Antonio G. Flórez. X—1171

BANCO DE ESPAÑA

Table with columns for SITUACION (ACTIVO and PASIVO) and dates (11 de Julio de 1908 and 4 de Julio de 1908). It lists various assets and liabilities in Pesetas.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100. El Interventor, Emilio Rodero.—Vº B.º=P. el Gobernador. G. de la Peña.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1908.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA, TERMOMETRO, Tensión del vapor acoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. PONTAJOS, 8. TELEFONO 75. MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES...

SANTOS DEL DIA: San Anacleto, Papa y mártir, y San Joel, profeta. ESPECTACULOS: CAZUELA.—A las 9 y 1 1/2.—La Mascota. APOLO.—A las 7 y 1 1/2.—Caza de almas...